



BIBLIOTECA DE DIRECCION

M. Z. A.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo II

SABADO 4 ABRIL 1936

Núm. 95.—Página 129

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto derogando el de 1.º de Agosto de 1935 relativo a la asociación y sindicación del personal obrero, tanto de plantilla como eventual, que presta servicio en las Fábricas y Establecimientos del Ramo de Guerra.—Páginas 131 y 132.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden desestimando la instancia que se indica de D. Angel Sebastián Domínguez Marcos.—Página 132.

Otra ídem id. id. de doña Pilar Angulo Esteban.—Página 132.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a don José Vecina Molina, Guardia de Seguridad interior de las Prisiones.—Página 132.

Otra declarando en situación de excedencia a D. Jesús Requejo San Román, Registrador de la Propiedad de Madrudejos.—Página 132.

Otra ídem id. id. a D. Francisco Cervera Jiménez, Registrador de la Propiedad de Ciudad Real.—Página 132.

Otra concediendo la permuta de sus cargos a los Registradores de la Propiedad D. Eugenio Vázquez Gúndin y D. Juan Ruiz Artacho.—Página 132.

Otra declarando en situación de excedencia al Registrador de la Propiedad de Vendrell D. Luis Gonzaga Piñol Agulló.—Página 132.

Otra prorrogando por un año más la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra el Notario don Marino José Pérez de la Reguera y Beltrán.—Página 132.

Otra nombrando Archivero de Proto-

colos del Distrito notarial de Vitoria a D. José Martínez del Portal, Notario de dicha capital.—Páginas 132 y 133.

Otra jubilando a D. Juan Ferrer Orts, Notario de Elche.—Página 133.

Ministerio de la Guerra.

Orden adjudicando a "Fomento de Obras y Construcciones, S. A.", la subasta de las obras de "Pista para despegue y aterrizaje de aviones" en el Aeropuerto Nacional de Madrid.—Página 133.

Otra, circular, disponiendo se devuelvan a los Alféreces de complemento comprendidos en la relación que se publica las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 133 y 134.

Ministerio de Hacienda.

Orden determinando el personal del Instituto de Carabineros que ha causado baja en el mismo, por diversas causas, con derecho a retiro.—Páginas 134 y 135.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a varios Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros.—Página 135.

Otra disponiendo se acompañen los documentos que se indican a la instancia solicitando los beneficios que otorga el artículo 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, relativa a Saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones.—Páginas 135 y 136.

Otra ídem que dentro del primer mes de cada trimestre, y con las formalidades debidas, se haga entrega a las Comisiones constituidas con arreglo al artículo 3.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935 que han de administrar la décima de paro obrero de las cantidades recaudadas por tal concepto en el trimestre anterior.—Página 136.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Fernando García-Vela y Alonso, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 136.

Otra ídem un segundo mes de licencia por enfermo a D. Alejandro Gómez de Salazar y Ros, Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 136.

Otra autorizando, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, a D. Eleuterio Martínez Rubio, comerciante, domiciliado en Madrid, para que sean cerrados sus balances en 31 de Julio de cada año.—Página 136.

Otras fijando a los ídem id. id., en las cantidades que se mencionan los beneficios fiscales imposables de las Sociedades españolas y extranjeras que se indican.—Páginas 136 a 138.

Otra ídem id. id. en la cantidad que se indica los ingresos profesionales obtenidos por D. Marcelo Díaz Prieto, Abogado, en Toledo.—Página 138.

Otra declarando no procede la fijación del capital no exento de la imposición mínima por utilidades a la Sociedad "Editorial Litúrgica Española, S. A.", de Barcelona.—Página 138.

Otra fijando en la cantidad que se indica el capital no exento de la contribución de utilidades de la Sociedad española "Librería y Casa Editorial de Hernando, S. A."—Página 138.

Otra ídem id. id. los ingresos profesionales obtenidos por D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, Administrador de fincas rústicas y urbanas en Burgos.—Página 138.

Otra autorizando, a los efectos de la contribución de utilidades, a D. Luis Molina Omaña, comerciante, de Madrid, para que sean cerrados sus balances en 30 de Junio de cada año.—Página 138.

Otras concediendo autorización a los concesionarios de las líneas de autos para el transporte de viajeros

para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 138 a 140.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Florentino Almèna Cuadrado.—Página 140.

Otra ídem ídem ídem al Teniente de Infantería D. Joaquín Lucidáñez Riesco.—Página 140.

Otra ídem ídem ídem al Teniente de Infantería D. Modesto Carballo Corrales.—Página 140.

Otra concediendo el cambio de residencia al Comandante de la Guardia civil, en situación de disponible gubernativo, D. Carlos Sierra Guasp.—Página 140.

Otra ídem la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Tomás Serra Ginés.—Página 140.

Otra ídem el retiro para Trives (Orense) a D. Eladio Martínez Vázquez, Alférez de la Guardia civil.—Página 140.

Otra confirmando los destinos que se indican al Brigada y Sargento de la Guardia civil D. Alejandro Vicente Miguel y D. Gervasio Rivas Pereira.—Página 140.

Otra disponiendo pase a situación de "Procesado" el Alférez de la Guardia civil D. Rafael Calvo de Mora Blanco.—Página 140.

Otra nombrando para una vacante de Teniente que existe en el Parque Móvil de la Guardia civil al de dicho empleo D. Eduardo Ferreira de la Torre.—Página 140.

Otra disponiendo se lleve a efecto en la revista del mes actual las bajas y altas de Jefe y Oficial de la Guardia civil que se indican.—Páginas 140 y 141.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Zorzales Crespo sobre nulidad o validez de la Orden de este Ministerio de 14 de Agosto de 1934.—Página 141.

Otra, circular, aclarando dudas que se han suscitado respecto a la elección de Concejales en los Ayuntamientos en que se elijan Alcaldes directamente por el pueblo.—Página 141.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Javier Rial Paz Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Página 141.

Otra ídem a D. José Francisco Pérez Martínez Profesor auxiliar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Página 141.

Otra ídem a los señores que se mencionan Maestros de taller de Carpintería y de Mecánica, a propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Alicante.—Página 141.

Otra resolviendo consulta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, en relación con su oficio de 6 de Marzo último, sobre cese de varios funcionarios interinos del referido Instituto.—Páginas 141 y 142.

Otra relativa al abono al Ayuntamiento de Murcia de la cantidad de pesetas 48.000 como segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida por la construcción del edificio que se indica con destino a Escuelas.—Página 142.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por la Maestra de Casetas (Zaragoza), doña Candelaria Mayalo Aznares.—Páginas 142 y 143.

Otra declarando desierta la provisión de la Cátedra de Contrabajo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y disponiendo se anuncie de nuevo su provisión al turno de oposición libre.—Página 143.

Otra admitiendo a D. Aurelio Arteta y Errasti la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Moldeaje, etc., de la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid, y nombrando para sustituirle a D. Jesús María Perdigón y Hernández.—Página 143.

Otra no admitiendo a D. Pedro Sánchez Sepúlveda la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Estudios de las formas arquitectónicas, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid y de Valencia.—Página 143.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Maestro D. Francisco Jiménez Renedo.—Páginas 143 y 144.

Otra nombrando, por ascenso, Delinante Cartográfico primero a don Juan Cobo de Guzmán y Siles, y Delinante Cartográfico segundo a don León Angel del Palacio Fernández.—Página 144.

Otra ídem ídem Mecanógrafo-Calculador, Oficial segundo, a D. Emilio Lozano Dolagaray.—Página 144.

Otra ascendiendo a los señores que se indican a los señores que se mencionan del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.—Páginas 144 y 145.

Otra disponiendo se entienda amortizada una plaza de Oficial tercero del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores.—Página 145.

Otra ídem ídem, cuatro plazas de Oficiales, de entrada, del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas.—Página 145.

Otra ídem ídem, una plaza de Delinante tercero del Cuerpo de Delinantes Cartográficos.—Página 145.

Otras nombrando a los señores que se indican Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se mencionan.—Página 145.

Otra disponiendo que el Maestro y Maestra que se mencionan figuren en el Escalafón en los lugares que se indican.—Páginas 145 y 146.

Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo 60 plazas de Maestros de Sección y otras 60 de Maestras de Sección, con destino a los Grupos escolares de Barcelona.—Página 146.

Otra nombrando a D. José Agulló Asensí Vocal del Patronato local de For-

mación profesional de Alicante.—Página 146.

Otra desestimando la petición que se indica de doña Cecilia Pascual Sarrate, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de Zaragoza.—Página 146.

Otra disponiendo que las cuatro Escuelas nacionales unitarias de niños que vienen funcionando en el mismo edificio de Santurce Antiguo (Vizcaya) constituyan una Escuela nacional graduada con cuatro secciones, denominada de "Fermin Repara".—Páginas 146 y 147.

Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando para formar parte de la Comisión que se indica a don Angel Gómez Díaz, Presidente de la Sección de Ferrocarriles de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.—Página 147.

Otra disponiendo preste sus servicios como Jefe de la Jefatura de Pasos a nivel D. Luciano Yordi Menchaca, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 147.

Otra ídem pase a prestar sus servicios al Negociado de Asuntos generales y Reclamaciones de la Sección de Aguas y Obras hidráulicas D. Miguel Sancho y Sancho, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 147.

Otra ídem ídem ídem al Negociado de Estudios de la Sección de Aguas y Obras hidráulicas D. Mariano Vicente García Cerviño, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 147.

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Negociado de Proyectos y Obras de la Sección de Aguas y Obras hidráulicas D. Ruperto Dublang Tolosana, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 147.

Otra relativa a demorar el cese en la Confederación Hidrográfica del Ebro de D. Santos Coarasa Nogués, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 147.

Otra ídem ídem ídem en el Circuito Nacional de Firms Especiales de Cipriano Salvaterra Iriarte, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 148.

Otra trasladando a la Delegación del Gobierno en los Canales del Lozoya a D. Anselmo Mora Elvira, Portero tercero afecto a la Secretaría de este Departamento.—Página 148.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se constituya en Málaga un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación.—Página 148.

Otra aceptando a D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta la dimisión del cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Salamanca.—Página 148.

Otra disponiendo se encargue interinamente de la presidencia de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Cádiz D. Francisco Gaztelu Oneto, Vicepresidente de la segunda

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Angel Sebastián Domínguez Marcos en 23 de Diciembre de 1934, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente, circunstancias que no concurren en el supuesto recurrido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de don Angel Sebastián Domínguez Marcos sobre reposición en el cargo ocupado por el mismo en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 27 de Marzo de 1936.

AZAÑA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Pilar Angulo Esteban en 19 de Diciembre de 1934, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre del mismo año, y en solicitud de que se le reponga en el cargo que desempeñó en el Patronato Nacional del Turismo:

Considerando que la Ley de 13 de Diciembre de 1934 se refiere, aparte de la revisión de acuerdos dictados al amparo de las Leyes de 11 de Agosto, 8 y 9 de Septiembre y 27 de Agosto y Decreto de 2 de Diciembre de 1932, a los funcionarios que hubiesen sido sancionados injustamente, circunstancias que no concurren en el supuesto referido, toda vez que el cese no fué decretado por aplicación de los preceptos legales mentados ni en función a sanción de ninguna clase,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, previo acuerdo del mismo, ha acordado desestimar la solicitud de doña Pilar Angulo Esteban sobre reposición en el cargo ocupado por la misma en el Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 27 de Marzo de 1936.

AZAÑA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Vecina Molina, Guardia de Seguridad interior de las Prisiones, con destino en la Celular de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto concederle tres meses de licencia sin sueldo para asuntos propios, debiendo publicarse esta Orden en la GACETA, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. Jesús Requejo San Román, Registrador de la Propiedad de Madrid, de segunda clase, manifiesta que habiendo sido elegido Diputado a Cortes opta por esta representación parlamentaria,

Este Ministerio ha acordado declarar al expresado Registrador en situación de excedencia en las condiciones que establecen las Leyes de 7 de Diciembre de 1934 y 8 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, Registrador de la Propiedad de Ciudad Real, manifiesta que habiendo sido elegido Diputado a Cortes opta por esta representación parlamentaria,

Este Ministerio ha acordado declarar al expresado Registrador en situación de excedencia en las condiciones que establecen las Leyes de 7 de Diciembre de 1934 y 8 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la

ley Hipotecaria y 433 y 434 del Reglamento para su ejecución,

Este Ministerio ha acordado conceder la permuta de sus cargos solicitada por D. Eugenio Vázquez Gundín, Registrador de la Propiedad de Santafé, y don Juan Ruiz Artacho, Registrador de la Propiedad de Archidona, ambos de segunda clase, por resultar cumplidos los requisitos legales, nombrando a D. Eugenio Vázquez Gundín para el Registro de Archidona y a D. Juan Ruiz Artacho para el de Santafé, y quedando ambos sujetos a las restricciones establecidas en los mencionados preceptos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que D. Luis Gonzaga Piñol Agulló, Registrador de la Propiedad de Vendrell, de segunda clase, manifiesta que, habiendo sido elegido Diputado a Cortes, opta por esta representación parlamentaria,

Este Ministerio ha acordado declarar al expresado Registrador en situación de excedencia, en las condiciones que establecen las Leyes de 7 de Diciembre de 1934 y 8 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento notarial vigente, y de lo solicitado por el Notario que fué de Madrid D. Marino José Pérez de la Reguera y Beltrán,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogarle por un año más la situación de excedencia voluntaria en que actualmente se encuentra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado, y hallándose va-

cante el cargo de Archivero de Protocolos del distrito notarial de Vitoria.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. José Martínez del Portal, Notario de dicho punto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 y concordantes del Anexo I, del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar, a petición propia, por haber cumplido más de setenta años de edad, y con la pensión máxima de 12.000 pesetas anuales, que será satisfecha con cargo a los fondos de la Mutua- lidad Notarial, a D. Juan Ferrer Orts, Notario de Elche, cuyo título de ejercicio será recogido y cancelado, mandando asimismo que se anuncie a su tiempo y al turno que proceda la No-

taría vacante que esta jubilación produce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

LARA ZARATE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Cándido Casanueva y Gorjón referente a la subasta de las obras de pista para despegue y aterrizaje de aviones en el Aeropuerto nacional de Madrid, verificada el día 14 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., entidad domiciliada en Barcelona, calle de Balmes, número 36, en la cantidad líquida de 124.830,18 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 173.004,80 pesetas la baja de 48.174,62 pesetas. El importe que supone dicho gasto será con cargo a los fondos de

que dispone la Junta Central de Aeropuertos para estas atenciones, Madrid, 28 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica, Presidente de la Junta Central de Aeropuertos.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Víctor Romero Rodríguez Cepeda y termina con D. José Aguiló Segura, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. número 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago, cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NUMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA QUE DEBE SER REINTEGRADA — Pesetas.
D. Víctor Romero Rodríguez Cepeda	Regimiento de Infantería número 1	28 Julio 1934	754	Huelva	250,00
D. Pedro Amer Bibiloni	Idem	27 Abril 1933	1.266	Palma	162,50
El mismo	Idem	7 Junio 1935	428	Idem	162,50
D. Julio García Cuerva Tapia	Parque de Artillería número 1	17 Julio 1934	3.070	Madrid	500,00
El mismo	Idem	24 Dicbre. 1935	3.869	Idem	500,00
D. Angel Aldeanueva del Olmo	Idem	27 Junio 1934	4.978	Idem	750,00
El mismo	Idem	24 Dicbre. 1935	3.872	Idem	750,00
D. Agustín Tirado Cruz	Regimiento de Ferrocarriles núm. 1	22 Junio 1934	»	Córdoba	187,50
El mismo	Idem	10 Mayo 1935	»	Idem	187,50
D. Luis Borrás Lafuente	Regimiento de Infantería número 34	9 Junio 1934	1.742	Barcelona	62,50
El mismo	Idem	17 Junio 1935	2.982	Idem	62,50
D. Jaime Estela Caballol	Idem	7 Julio 1934	954	Idem	500,00
El mismo	Idem	13 Julio 1934	2.059	Idem	250,00
El mismo	Idem	7 Junio 1935	1.106	Idem	750,00
D. Antonio de la Hoz Rodríguez	Regimiento de Infantería número 35	10 Julio 1934	15	Zamora	250,00
El mismo	Idem	4 Junio 1935	3	Idem	250,00
D. José Calabrus Calabrus	Regimiento de Artillería ligera número 4	9 Julio 1934	163	Jaén	337,50
El mismo	Idem	11 Novbre. 1935	232	Idem	337,50
D. Francisco Renau Martí	Idem	27 Agosto 1934	220	Tarragona	281,25
El mismo	Idem	24 Dicbre. 1935	469	Granada	281,25
D. Fernando Escobar Márquez	Idem	15 Junio 1934	282	Idem	750,00
El mismo	Idem	18 Junio 1934	316	Idem	250,00
El mismo	Idem	16 Novbre. 1935	311	Idem	1.000,00
D. Tomás Conesa Elanes	Regimiento de Infantería número 7	7 Abril 1934	000 A	Alicante	500,00
El mismo	Idem	6 Junio 1935	108 B	Idem	500,00
D. Miguel Gutiérrez Rodríguez	Regimiento de Artillería ligera número 14	28 Julio 1934	548	Valladolid	250,00
D. Mariano Sánchez Alvarez del Manzano	Idem	27 Julio 1934	415	Idem	500,00
El mismo	Idem	13 Dicbre. 1935	259	Idem	500,00
D. Antonio Pardo Guñu	Quinto Grupo de Intendencia	26 Julio 1934	789 A	Zaragoza	750,00
El mismo	Idem	11 Junio 1935	312 B	Idem	750,00
D. Federico Muñoz Villalonga	Grupo mixto de Artillería número 1	12 Mayo 1934	797	Palma	1.000,00
D. Gabriel Fúster Mayáns	Idem	24 Julio 1934	1.479	Idem	500,00
D. José Estarás Salvá	Compañía de Intendencia de Baleares	15 Julio 1933	886	Idem	500,00
El mismo	Idem	21 Novbre. 1934	1.292	Idem	500,00
D. José Aguiló Segura	Regimiento de Infantería número 23	3 Junio 1935	592	Idem	206,25
El mismo	Idem	9 Julio 1934	189	Idem	206,25

Madrid, 31 de Marzo de 1936.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Por diversos motivos han causado baja en el Instituto de Carabineros los Sargentos y Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Aurelio Ramos Rosales y termina con Celestino López García.

En su virtud, este Ministerio ha acordado considerarles como retirados, a los efectos del haber pasivo que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabi-

neros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos.

D. Aurelio Ramos Rosales, de la 10.ª Comandancia (Algeciras).

D. José Pérez Torres, de la 4.ª (Valencia).

Carabineros.

Poncio Turró Colomer, de la 2.^a Comandancia (Gerona).

Gonzalo del Olmo Calvo, de la 4.^a (Valencia).

José Baená Garzón, de la 5.^a (Baleares).

José Arias Carmona, de la 9.^a (Málaga).

Celestino López García, de la 9.^a (Málaga).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato a los Suboficiales y Clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Lorenzo Arias Ramírez y termina con Manuel Domínguez del Barrio, los cuales disfrutará en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA**Ascienden a Brigadas de Infantería.**

D. Lorenzo Arias Ramírez, de la 1.^a Comandancia (Barcelona), provincia de Barcelona.

D. Diego González López, de la 15.^a (Madrid).

D. Federico Medina Fernández, de la 15.^a (Madrid).

D. Martín Catarecha Pablo, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

D. Gonzalo Gutiérrez de Castro, de la 8.^a (Almería), provincia de Almería.

D. Jaime Pascual Fuster, de la 5.^a (Baleares).

D. José Martín Jiménez, de la 11.^a (Cádiz).

D. Francisco Calleja Rodríguez, de la 11.^a (Cádiz).

Ascienden a Sargentos de Infantería.

D. Venancio Sánchez García, de la 1.^a Comandancia (Barcelona), provincia de Tarragona.

D. Francisco Lozano Martín, de la 18.^a (Asturias), provincia de Santander.

D. Manuel García Pérez Castillo, de la 8.^a (Almería), provincia de Granada.

D. José Rivas Avila, de la 5.^a (Baleares).

D. Francisco Rodríguez Mulas, de la 15.^a (Madrid).

D. Aniceto Martín Hernández, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

D. Pablo Alvarez Díaz, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

D. José da Pena López, de la 18.^a (Asturias), provincia de Lugo.

D. Miguel Torres Alvarez, de la 9.^a (Málaga), fracción de Málaga.

D. Hipólito Martí Harri, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

Asciende a Sargento de Mar.

D. Bernardo Crespo Abargues, de la 5.^a Comandancia (Baleares).

Ascienden a Cabos de Infantería.

José Puertas Torregrosa, de la 6.^a Comandancia (Alicante).

Juan González Miguel, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva.

Matías González Fernández, de la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias.

Joaquín Redondo Rivero, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

Rafael Guerrero Pelayo, de la 2.^a (Gerona), fracción de Ripoll.

Francisco Gómez Padilla, de la 3.^a (Huesca), provincia de Huesca.

Paulino Braojos Fernández, de la 11.^a (Cádiz).

Manuel Rodríguez López, de la 17.^a (Coruña), provincia de Pontevedra.

Miguel Gutiérrez Requena, de la 8.^a (Almería), provincia de Granada.

Rafael Domínguez Susin, de la 15.^a (Madrid).

Asciende a Cabo de Mar.

Manuel Domínguez del Barrio, de la 19.^a Comandancia (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: El artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935, que dicta normas para remediar el paro involuntario, otorga los beneficios que concede el artículo 13 de la ley de Saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones para aquellas casas de renta cuya edificación comenzase antes de 31 de Diciembre de 1935 y termine antes de 31 de Diciembre del actual año, siempre que se trate de derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales y construcción de nuevos edificios, derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de la referida Ley y construcción de nueva casa de pisos de renta, y construcción y ampliación de casas de pisos en las que los alquileres y demás servicios y percepciones de propietarios por cada vivienda no excedan de los límites que el indicado artículo establece.

No se ha publicado Reglamento ni disposición alguna complementaria que desenvuelva los preceptos de la Ley expresada en cuanto a exenciones de contribución urbana se refiere, y con el fin de concretar las normas a que la solicitud de dichos beneficios y tramitación de los oportunos expedientes ha de sujetarse:

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A la instancia solicitando los

beneficios que otorga el artículo 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, reformada por la de 8 de Febrero de 1907, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del Arquitecto director de las obras en la que se determine con toda claridad la fecha en que comenzó y terminó la edificación del inmueble.

b) Licencia de construcción expedida por el Ayuntamiento de la localidad.

c) Licencia de alquiler expedida por el referido Ayuntamiento, o, en su defecto, recibo del Registro en el que conste la fecha en que se ha solicitado.

d) Contratos de arrendamientos de los diferentes cuartos o pisos de la finca; documentos que serán devueltos en el acto al interesado, después de relacionados en comparecencia que se unirá al expediente.

2.º Cuando se trate de fincas comprendidas en los números 1.º y 2.º del artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935, se presentará con la instancia, además de los documentos reseñados anteriormente, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que acredite que la finca de que se trate ha sido construida con arreglo a las Ordenanzas municipales en solares resultantes del derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales, con la concesión gratuita a favor del Municipio de la faja destinada a vía pública, o construida en solares procedentes del derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de la referida Ley.

3.º Para disfrutar de la exención del pago de la contribución territorial urbana durante un plazo de cinco años que establece el expresado artículo 15 de la Ley, deberán presentarse, además de los documentos determinados en las letras a), b) y c) del número 1.º de la presente Orden, certificaciones de la Delegación provincial de Trabajo que acrediten que existe en la población un grave problema de paro obrero en el ramo de la construcción, y del Ayuntamiento, haciendo constar que en la localidad se aprecia la falta de viviendas, teniendo en cuenta el número de habitantes y las necesidades de la población.

Las instancias presentadas en oficinas municipales serán informadas por la Junta pericial y remitidas a la Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia respectiva. Las presentadas en las ofi-

cinas de Hacienda, así como las precedentes de oficinas municipales serán remitidas al Servicio de Valoración urbana para que sean comprobadas sobre el terreno por los Arquitectos de Hacienda, quienes emitirán el correspondiente informe.

Cumplidos estos trámites serán enviados los expedientes a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para su resolución.

5.º En el caso de que el interesado solicite a un mismo tiempo y para una misma finca la exención temporal de un año, que concede el artículo 29 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920 y los beneficios del artículo 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1895 o la exención de cinco años referida en el número 3.º, se deducirá de los veinte o cinco años el de exención por nueva construcción, o sea que quedará reducido a diecinueve o cuatro años respectivamente el beneficio establecido en la Ley de 25 de Junio último.

6.º De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley no podrán disfrutar de los beneficios del artículo 13 de la de 18 de Marzo de 1895 las fincas o parte de ellas habitadas por sus propietarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Llegado el momento en que han de tener efectividad aquellas disposiciones de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 5 de los corrientes, que requieren la colaboración de las Delegaciones de Hacienda, es pertinente dictar normas precisas y concretas que unifiquen, de una parte, la actuación de esas oficinas provinciales en orden a los servicios que vienen obligadas a realizar y que dejen cumplido al propio tiempo el esencial cometido que incumbe a este Ministerio de fiscalizar la recaudación, entrega y presupuesta aplicación de las cantidades que se satisfagan por el recargo de la décima de paro obrero en aquellos Municipios que la tengan establecida.

A tal fin, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que dentro del primer mes de cada trimestre, y con las formalidades debidas, se haga entrega a las Comisiones constituidas con arreglo

al artículo 3.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, que han de administrar la décima de paro obrero, de las cantidades recaudadas por tal concepto en el trimestre anterior; cuidando las Delegaciones de Hacienda de dar cuenta inmediata a este Ministerio de las sumas entregadas a cada Municipio; y

2.º Que se advierta a los Ayuntamientos perceptores de las obligaciones que les impone el número 2.º de la Orden ministerial de 5 de Marzo de remitir a este Ministerio y a los de Trabajo y Gobernación, en el segundo mes de cada trimestre, el estado cuyo modelo se inserta a continuación de la citada Orden, previniéndoles también que el incumplimiento de tal obligación determinará la anulación de la autorización que les fué concedida para la imposición del citado recargo, conforme dispone el número 3.º de la misma Orden; sanción que tendrá una inmediata aplicación, dejando a tal efecto de entregarse por las Delegaciones de Hacienda a los Municipios que se hagan acreedores a ella las cantidades que se recauden en el trimestre en curso en la fecha en que deben ser rendidos los estados de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Directores generales de Rentas públicas y de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Fernando García-Vela y Alonso, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en esa Dirección, solicita le sea concedido un mes de licencia por enfermo, extremo que justifica con certificado médico que acompaña, y el informe favorable del Jefe inmediato del que insta,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE

MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Alejandro Gómez de Salazar y Ros, Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Fuentes de Oñoro, solicita le sea concedido un segundo mes de licencia por enfermo, como primera prórroga, extremo que justifica con certificado médico que acompaña, y el informe favorable del Jefe inmediato del que insta,

Este Ministerio, de conformidad con lo consignado en el artículo 33 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el 43 del vigente del Cuerpo, se ha servido conceder al referido funcionario un segundo mes de licencia por enfermo, como primera prórroga, con haberes a mitad de sueldo, y a partir del día 22 de Marzo actual.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la regla cuarta del epígrafe C) de la tarifa segunda de la vigente ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1932; y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se autorice a D. Eleuterio Martínez Rubio, comerciante domiciliado en Madrid, para que sean cerrados sus Balances en 31 de Julio de cada año, conforme tenía solicitado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, y confirmando el fallo del Jurado de Estimación de la provincia de Barcelona, se fijen los beneficios fiscales imponibles por tarifa tercera de la Sociedad española Orriols y Corbatera en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1932. Beneficios, 9.500 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en 80 enteros con 37 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Ibero Americana de Inmuebles y Crédito, S. A., para el ejercicio social de 1933, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades; y siendo la cifra mayor de dos tercios, se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en 59 enteros con 70 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Iberoamericana de Inmuebles y Crédito, S. A., para el ejercicio social de 1929.

Lo que comunico a V. I. a los efectos

oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en 56 enteros con 84 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Iberoamericana de Inmuebles y Crédito, S. A., para el ejercicio social de 1930.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en 71 enteros con 70 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Iberoamericana de Inmuebles y Crédito, S. A., para el ejercicio social de 1931, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades, y siendo la cifra mayor de dos tercios se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1925.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar

en 82 enteros con 52 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Iberoamericana de Inmuebles y Crédito, S. A., para el ejercicio social de 1932, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades, y siendo la cifra mayor de dos tercios se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la Tarifa tercera del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Junio de 1935.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución, fijar en 82 enteros con 65 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía Iberoamericana de Inmuebles y Crédito, S. A., para el ejercicio social de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades, y siendo la cifra mayor de dos tercios se reduce a este límite, a los efectos de la última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición 9.ª de la tarifa 3.ª del artículo 4.º de la Ley y, en su caso, a los del Real decreto de 30 de Julio de 1925.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en un entero con 38 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros marítimos La Badense, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1932 a 31 de Diciembre de 1934, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades,

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

Este Ministerio ha acordado, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en 21 enteros con 95 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana Detuz Motoren Gessellschaft (Otto Legítimo) para el período que comprende desde 1.º de Diciembre de 1922 a 30 de Junio de 1925, de conformidad con lo propuesto por el Jurado de Utilidades.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Directores generales de Rentas públicas y del Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, se fijen los ingresos profesionales obtenidos por D. Marcelo Díaz Prieto, Abogado, domiciliado en Toledo, en 15.000 pesetas y por el ejercicio de 1927.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición octava de la Tarifa 3.ª del artículo 4.º de la vigente ley de Utilidades, se declare que no procede la fijación del capital

no exento de la dicha imposición mínima a la Sociedad Editorial Litúrgica Española, S. A., domiciliada en Barcelona, para los ejercicios de 1931, 1932, 1933 y 1934.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la imposición mínima establecida en la disposición octava de la Tarifa 3.ª del artículo 4.º de la vigente ley de Utilidades, se fije en 2.434.532,90 pesetas el capital no exento de la dicha imposición mínima a la Sociedad española Librería y Casa Editorial Hernando, S. A., para el ejercicio de 1932.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, se fijen los ingresos profesionales obtenidos por D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, Administrador de fincas rústicas y urbanas, domiciliado en Burgos, en 14.285,71 pesetas para cada uno de los ejercicios de 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la regla cuarta del epígrafe C) de la tarifa segunda de la vigente ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza

mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la citada contribución, se autorice a D. Luis Molina Omaña, comerciante, domiciliado en Madrid, para que sean cerrados sus balances en 30 de Junio de cada año, conforme tenía solicitado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid a 1.º de Abril de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de "autos" para el servicio público de viajeros de Logroño a Miranda y Vitoria y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 29 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.214,90, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 101,24:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan esta-

blecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Ferrocarriles de Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de "autos" de Logroño a Miranda y Vitoria y viceversa, para que, a partir del 1.º de Agosto del año 1935, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Constantino Rodríguez Caride, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Orense-Olea-Osera, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 118,85 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 9,90:

Resultando que el concesionario de

referencia está conforme con que se fije en ocho pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Constantino Rodríguez Caride, concesionario de la línea de autos de Orense-Olea-Osera, para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Valencia a Alcoy y vi-

ceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 3 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 6.901,70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 575,14 pesetas:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Valencia a Alcoy y viceversa, para que, a partir del 13 de Noviembre del año 1935, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a

buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Cuerpo de Seguridad, D. Florentino Almena Cuadrado,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Tarifa, número 4, D. Joaquín Luciáñez Riesco,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Granada, número 9, D. Modesto Carballo Corrales,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Comandante de ese Instituto, en situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA núm. 235), con residencia en Lérida, D. Carlos Sierra Guasp,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el cambio de residencia a esta capital, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de Ceriñola, número 6, D. Tomás Serra Ginés,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Orense, D. Eladio Martínez Vázquez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Trives (Orense), con el haber pasivo que le pueda corresponder, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), el cual causará baja en el referido Instituto por fin del corrientes mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se les indican al Brigada y Sargentos de Infantería de ese Instituto, con destino en las Comandancias de Toledo y Cáceres, respectivamente, D. Alejandro Vicente Miguel, a la de Cáceres (B), y D. Gervasio Rivas Pereira, a la de Madrid (B).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Córdoba, D. Rafael Calvo de Mora Blanco, pase a la situación de "procesado", con residencia en Posadas, de dicha provincia, en las condiciones que determina el artículo 9.º del Decreto del Ministerio de la Guerra de 7 de Septiembre último (GACETA núm. 253), hecho extensivo a la Guardia civil por Orden de este Departamento de 20 de igual mes (GACETA núm. 268); quedando agregado para haberes a la Comandancia expresada, y para documentación y demás efectos, al 18.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de este Departamento de 18 del anterior (GACETA núm. 81), para cubrir una vacante de Teniente que existe en el Parque Móvil de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para ocuparla al de dicho empleo, con destino en la Comandancia de Zamora, D. Eduardo Ferreira de la Torre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de cuanto preceptúa el Decreto de 28 del mes actual (GACETA núm. 91),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Una vez pasada la revista administrativa del próximo mes de Abril, se llevará a efecto la baja de la plaza de Coronel en el Cuadro eventual de Mando a las órdenes del Inspector general de la Guardia civil y el alta correspondiente en el mando del 24.º Tercio, elevándose por la Inspección general del Instituto a este Ministerio las propuestas correspondientes.

2.º La plaza de Capitán Ayudante Secretario para este nuevo Tercio se dotará con la disminución de la misma en una de las Unidades del Instituto de la península que el Inspector general considere menos necesaria al servicio.

3.º Dada la situación similar que tienen entre sí las Comandancias de Las Palmas y Tenerife, continuarán ambas Unidades con la oficina del Detall unidas a las Mayorías de las mismas y a cargo de los respectivos Comandantes Mayores.

4.º Por el Inspector general de la Guardia civil se darán las disposiciones procedentes para cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Vicente Zarzalejos Crespo sobre nulidad o validez de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Agosto de 1934 se ha dictado por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo la sentencia que a continuación figura:

“Fallamos que, acogiendo la excepción de incompetencia de jurisdicción que el Fiscal alega como perentoria, debemos declarar y declaramos la de este Tribunal para conocer de la demanda formulada por D. Vicente Zarzalejos Crespo contra la Orden ministerial de Gobernación de 14 de Agosto de 1934 objeto del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Elola.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz Barrio.—Agustín Aranda.—Luis Merino y Horodinski.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Luis Merino, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, 30 de Enero de 1936.—Cipriano Martín-Blas.”

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. E. para su debido conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 de Marzo último convocando a elecciones municipales para el 12 del actual, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la elección de Concejales en los Ayuntamientos en que se elijan Alcaldes directamente por el pueblo, he acordado las siguientes reglas:

1.º El número de miembros que han de constituir las Corporaciones municipales no excederá en ningún caso del que se fija en el artículo 39 de la Ley.

2.º Si el Alcalde fuera elegido por votación directa, se designará un Concejil menos de los que correspondan al Ayuntamiento, toda vez que el proclamado Alcalde está considerado como Concejil.

3.º En el caso a que se refiere la regla anterior, se deducirá de los que correspondan a la mayoría uno de los candidatos; y

4.º El número de suplentes que deberán proclamarse será, en todo caso, el que corresponda al de Concejales que señala el citado artículo 39, sin tener en cuenta la deducción a que obliga la elección directa del Alcalde.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo ordenar la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia para general conocimiento. Madrid, 3 de Abril de 1936.

AMOS SALVADOR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de Cataluña, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Javier Rial Paz Profesor Au-

xiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el haber anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Insértese en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Francisco Pérez Martínez Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, con el haber anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Insértese en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación Profesional de Alicante, proponiendo se nombre con carácter interino a D. Vicente Maltes Piqueras para el cargo de Maestro de taller de Carpintería y a D. Emeterio Pascual Blay para el de Maestro de taller de Mecánica,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento del apartado 5.º de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, aprobar la anterior propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos fecha de ayer, en relación con su oficio del 6 de Marzo último, sobre cese de varios funcionarios interinos del referido Instituto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se reproduzca la Orden fecha 12 del expresado mes, trasladada a la citada Dirección en 23 del mismo y que literalmente dice:

"Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Este Ministerio ha resuelto cesen en sus respectivos cargos interinos por haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario que señala para estas interinidades el artículo 76 del Reglamento general y orgánico del mencionado Instituto, los señores siguientes:

D. José Amaniel Domínguez, Médico Ayudante externo con carácter interino, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, nombrado por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 29 de Marzo de 1935.

Doña Isabel García de los Ríos y Ruiz, Maestra de Primera enseñanza, con la retribución anual de 3.000 pesetas, nombrada por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 20 de Junio de 1935.

D. Fernando Pérez Rodríguez, Médico Ayudante externo, con carácter interino y retribución anual de 2.000 pesetas, por Orden de la Subsecretaría de 15 de Octubre de 1935.

D. José Sánchez Coromina, Médico Ayudante externo, con la retribución anual de 2.000 pesetas, por Orden de la Subsecretaría de 22 de Octubre de 1935.

D. Pedro Alonso y Alonso, Médico Ayudante externo, con carácter interino y retribución anual de 2.000 pesetas por Orden de la Subsecretaría de 14 de Octubre de 1935.

D. Miguel Camba López, alumno de cuarto año de la Facultad de Medicina, con residencia en la Institución y retribución anual de 1.000 pesetas, por Orden de la Subsecretaría de 24 de Octubre de 1935.

D. Alberto Fábrega Santamarina, Médico Ayudante Presidente, con la retribución anual de 1.000, por Orden de la Subsecretaría de 10 de Octubre de 1935.

D. Andrés Miralles Vila, Médico Ayudante residente, con la retribución anual de 1.000 pesetas, por Orden de la Subsecretaría de 9 de Noviembre de 1935.

Doña Alejandra del Pozo Hervás, Mecanógrafa afecta a los servicios de la Delegación, por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 12 de Diciembre de 1934, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Doña María Lasso de la Vega, Oficial de Labores, externa, con 3.000 pesetas (cargo que no existe en la plantilla oficial del Instituto), nombrada por Orden de la Dirección general

de Enseñanza Profesional y Técnica de 18 de Febrero de 1935.

D. Manuel García de los Ríos, Habilitado-Pagador, con 6.000 pesetas anuales (cargo que no existe en la plantilla oficial del Instituto, aprobada por Decreto de 10 de Enero de 1934), fué nombrado por Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1934."

2.º Que se cumplimente en todas sus partes, dándose por la Dirección del Instituto traslado a los interesados, quienes serán baja en nómina a partir del 1.º del actual inclusive; y

3.º Que la presente Orden se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la segunda y última mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en Santomera:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la citada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad de la

subvención que, en principio y por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933, le fué concedida para la construcción directa del mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que con fecha 9 de Agosto próximo pasado doña Candelaria Mayayo Aznar, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Casetas (Zaragoza), reclama ante este Ministerio contra la resolución de la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de Zaragoza de fecha 8 del mismo mes, por la cual se nombró en turno de consortes Maestra de párvulos del grupo escolar "Venecia", de dicha capital, a doña Victoria Cereza Puyal, esposa de D. Francisco Román Betrian, funcionario del Instituto provincial de Higiene en la misma población:

Resultando que la reclamante fundamenta su escrito en que al Sr. Román Betrian no puede considerársele funcionario del Estado por percibir sus haberes, no de los Presupuestos generales, sino del presupuesto provincial:

Resultando que, en efecto, doña Victoria Cereza Puyal, Maestra de la Escuela nacional de niñas número 1 de Gelsa, en Zaragoza, solicitó, con fecha 15 de Febrero del pasado año, ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia, los beneficios del traslado por el tercer turno de provisión de Escuelas, mediante la justificación plena de los requisitos exigidos por el apartado 4.º del artículo 8.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (GACETA del 29), siendo incluida en consecuencia en el fichero correspondiente:

Resultando que el derecho de la solicitante, doña Victoria Cereza Puyal, fué corroborado por la Dirección general de Primera enseñanza mediante nota marginal de fecha 7 de Agosto, por la que se ordena a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza tenga a doña Victoria Cereza Puyal en el derecho a usar del turno de consortes, como comprendida en el apartado 4.º del artículo 8.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934:

Resultando que la Comisión de adjudicación de vacante, a la vista de la resolución que antecede y por figurar

la Sra. Cereza Puyal en el primer lugar del fichero de peticionarios, la destino a la Escuela solicitada en primer lugar por la interesada, o sea, a la Sección graduada de párvulos del grupo escolar "Venecia", de Zaragoza:

Visto el Decreto de 27 de Diciembre de 1934:

Considerando que doña Victoria Cereza Puyal contrajo matrimonio con D. Francisco Román Betrian en 17 de Julio de 1930; según se justifica mediante la certificación correspondiente, y cuenta, por tanto, más de tres años de matrimonio:

Considerando que D. Francisco Román Betrian, cónyuge de la Sra. Cereza Puyal, es Auxiliar técnico sanitario del Instituto provincial de Higiene de Zaragoza, mediante concurso-oposición, desde el día 4 de Agosto de 1928, según aparece en su hoja de servicios, siendo, por tanto, funcionario técnico y en propiedad:

Considerando que, según aparece en las certificaciones que las Autoridades correspondientes expiden con fecha 1.º de Febrero, 2 y 5 de Agosto de 1935, D. Francisco Román Betrian depende exclusivamente del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, y percibe sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo único, del presupuesto para dicho Centro:

Considerando que, según aparece en la hoja de servicios de la Sra. Cereza, su destino en la categoría actual es posterior a la fecha del matrimonio:

Considerando que, por las razones expuestas, doña Victoria Cereza Puyal reúne perfectamente las condiciones para obtener cambio de destino por el turno de consortes, siendo por ello infundadas las reclamaciones que contra ella se interponen:

Considerando que la Asesoría jurídica emitió el informe que literalmente dice:

"Examinado este expediente, la Asesoría jurídica, de acuerdo con la Sección, entiende que carece de fundamento la reclamación de doña Candelaria Mayayo y que, por tanto, debe ser desestimada desde el momento en que de la documentación aportada resulta que el cónyuge de doña Victoria Cereza reúne las condiciones exigidas por el número cuarto del artículo 8.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1934, al ser funcionario dependiente del Ministerio de Trabajo y Sanidad y cobrar sus haberes con cargo a un presupuesto, único requisito que dicho precepto exige, sin precisar cuál ha de ser la procedencia de los fondos de que aquél se nutra y sin que, en su consecuencia, quepa interpretar este precepto restric-

tivo dándole mayor extensión que la que de su redacción literal resulta."

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes del Negociado, Sección y Asesoría jurídica, se ha servido disponer con arreglo al contenido de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señores Director general y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal de oposiciones para proveer la Cátedra de Contrabajo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.

Y teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición se han verificado normalmente, que no ha habido protesta ni reclamación alguna y que el Tribunal ha votado por unanimidad que no ha lugar a la provisión de la Cátedra,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, ha resuelto aprobar dichas oposiciones, declarar desierta la provisión de la Cátedra aludida y anunciar de nuevo su provisión por el turno de oposición libre, que es el que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la GACETA DE MADRID, a los fines prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Aurelio Arteta y Errasti del cargo de Presidente del Tribunal nombrado por Orden ministerial de 12 del actual (GACETA del 26), para proveer por oposición la plaza de Profesor numerario de Moldeaje, Moldeado de figuras, Relieves, Vasos y Adornos con aplicación a la Cerámica de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid.

Y considerando atendibles las razones alegadas por el Sr. Arteta y formuladas dentro del plazo legal,

Esté Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y

en el artículo 9.º del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, en relación con el de 26 de Mayo de 1932, ha resuelto admitir a D. Aurelio Arteta y Errasti la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal aludido, y por virtud de lo preceptuado en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 16), nombrar en su lugar a D. Jesús María Perdigón y Hernández, Consejero del Nacional de Cultura y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la GACETA DE MADRID, a los fines prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Pedro Sánchez Sepúlveda del cargo de Presidente del Tribunal nombrado por Orden ministerial de 31 de Enero último (GACETA del 14 de Febrero) para proveer por concurso-oposición las Cátedras de Estudios de las formas arquitectónicas, que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia, fundada en que es incompatible su desempeño con el de Arquitecto de este Ministerio, debido a los frecuentes viajes y escalonados desplazamientos de Madrid con motivo de sus visitas de inspección a edificios en construcción,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y en atención a que ha transcurrido con exceso el plazo para solicitar la admisión de renunciaciones, aparte de que por Orden ministerial de 9 del mes actual (GACETA del 13) se anunció públicamente que el Tribunal no había sufrido alteración, ha resuelto no admitir a D. Pedro Sánchez Sepúlveda la renuncia aludida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la GACETA DE MADRID, a los fines prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Jiménez Renedo, Maestro de la Es-

cuela Nacional de niños número 1 de Fontiveros (Avila), en solicitud de que se le autorice para posesionarse de la Escuela Nacional graduada de niños de Barco de Avila, que le fué adjudicada por concurso general de traslado, resuelto por Orden ministerial de 15 de Enero último (GACETA del 18) ante la Sección administrativa correspondiente o ante el Consejo local de la Escuela que sirve actualmente:

Resultando que con fecha 7 de Enero último incoó expediente en solicitud de jubilación por imposibilidad física por padecer, como justifica con certificación médica que acompaña, "hemiplejía completa del lado izquierdo y paresia acentuadísima del lado izquierdo":

Resultando que por la Junta de Autoridades de la provincia fué nombrado un Maestro suplente para la Escuela de Fontiveros, que sirve en armonía con lo prevenido en el artículo 113 del Estatuto general del Magisterio:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila:

Considerando que el Sr. Jiménez Renedo tomó parte en el concurso general de traslado convocado por Orden de 22 de Julio de 1935, hallándose en condiciones legales para ello, y que sólo por causa forzosa, surgida después de adjudicados provisionalmente los destinos, se ve imposibilitado materialmente para desplazarse a la localidad en que radica la Escuela que se le adjudicó en dicho concurso:

Considerando que la circunstancia de "no poder andar ni abandonar el lecho" en que se encuentra el señor Jiménez Renedo, según se hace notar en el certificado facultativo, y que el carácter de la enfermedad que padece haría inútil una prórroga del plazo posesorio, pues seguramente habría de terminar ésta sin que desapareciese la imposibilidad física del señor Jiménez Renedo, por lo que más bien que dicha prórroga lo que cabría sería la anulación del nombramiento que le fué conferido:

Considerando que por ello la Escuela de Barco de Avila, adjudicada al Sr. Jiménez Renedo en el concurso de traslado último, debe proveerse por el turno a que se anunció por cuanto existen peticionarios de dicha Escuela a quienes no les fué adjudicada por el mejor derecho del señor Jiménez Renedo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anule el nombramiento

de D. Francisco Jiménez Renedo para la Sección de la Escuela Nacional graduada de niños de Barco de Avila, en esta provincia, que le fué conferido por Orden ministerial de 15 de Enero último; y

2.º Que se nombre para dicha Escuela a D. Arsenio Gutiérrez Palacios, que actualmente sirve la de Narrillos del Alamo (Avila), número 7.496 del Escalafón, con los 10-6-10 de servicios, primero de los solicitantes de la expresada vacante con mejor derecho a continuación del Sr. Jiménez Renedo.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila se extenderá la oportuna diligencia en el título administrativo del interesado, quien se posesionará de su nuevo destino a los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden, y esta fecha de posesión servirá de base al cómputo de servicios en excedencias o sucesivos cambios de Escuela por cualquier turno o forma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera Enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior las plantillas del Cuerpo de Delineantes Cartográficos, y amortizada, con fecha 31 de Diciembre último, una plaza de Delineante tercero, Oficial segundo de Administración,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien nombrar en ascenso, por aplicación de las citadas plantillas, Delineante Cartográfico primero, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Juan Cobo de Guzmán y Siles, y Delineante Cartográfico segundo, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. León Angel del Palacio Fernández; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º de Enero anterior.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior las plantillas del Cuerpo de Mecanógrafos-Calculadores, y amortizada con fecha 31 de Diciembre último una plaza de Oficial tercero de Administración,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien nombrar en ascenso, por aplicación de las citadas plantillas, Mecanógrafo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de 1.º de Enero último, a D. Emilio Lozano Dolagaray.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior las plantillas del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas, y amortizadas con fecha 31 de Diciembre último cuatro plazas de Oficiales de entrada, Oficiales terceros de Administración,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala, por aplicación de las citadas plantillas, Oficial mayor de Artes Gráficas, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a don Emilio Alvarez Ortega; Oficial mayor de Artes Gráficas, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Félix Lucio Manzano; Oficial primero de Artes Gráficas, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Cayetano Redondo Aceña; Oficial segundo de Artes Gráficas, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Matías González Rodríguez, y Oficial tercero de Artes Gráficas, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Joaquín García Linares y D. José Bellón Martínez; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 1.º de Enero último.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Mecnógrafos-Calculadores una plaza de Oficial tercero de Administración, producida con anterioridad al 31 de Diciembre del pasado año y que excede de la plantilla definitiva aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre próximo pasado, ha tenido a bien disponer se entienda amortizada dicha plaza con fecha 31 de Diciembre último, destinándose el 50 por 100 de su importe a mejora de la plantilla y quedando el otro 50 por 100 a beneficio del Tesoro, según dispone el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas cuatro plazas de Oficial de entrada, Oficiales terceros de Administración, producidas con anterioridad al 31 de Diciembre del pasado y que exceden de la plantilla definitiva aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre próximo pasado, ha tenido a bien disponer se entienda amortizada dicha plaza con fecha 31 de Diciembre último, destinándose el 50 por 100 de su importe a mejora de la plantilla y quedando el otro 50 por 100 a beneficio del Tesoro, según dispone el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos una plaza de Delineante tercero, Oficial segundo de Administración, producida con anterioridad al 31 de Diciembre del pasado año y que excede de la plantilla definitiva aprobada por Orden ministerial de 19 de Febrero anterior,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica del Instituto Geográfico y en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre próximo pasado, ha tenido a bien disponer se entienda amortizada dicha plaza con fecha 31 de Diciembre último, destinándose el 50 por 100 de su importe a mejora de la plantilla y quedando el otro 50 por 100 a beneficio del Tesoro, según dispone el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Departamento y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Marcelino Martín González del Arco Vocal del mencionado Patronato en representación del Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Adolfo Gómez Cordobés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Lucio Garzón Baz Vocal del mencionado Patronato en representación de la Delegación de Trabajo y en la vacante producida por D. Hermenegildo Santiago Burgos, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Benedicto Carreras Vocal del mencionado Patronato en representación de la Diputación y en la vacante producida por D. Emilio Cortés Delgado, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Alvaro Botella Pérez Vocal del mencionado Patronato en representación de la Diputación provincial y en la vacante producida por D. Francisco Alberola, que representaba dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de Diciembre último por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con motivo de los pleitos acumulados, promovidos: uno, por D. Juan Almorza Camio, doña Francisca Eustaquia López López, D. Antonio Moreno Garrido, doña Quintina Petra Ortigosa, y el otro, por doña Herminia Calzada Caserío y doña Jenara Carrasco Valverde, contra la Orden de este Ministe-

rio de 13 de Julio de 1933 (GACETA del 23), mandada cumplir por Orden ministerial de 7 de los corrientes (GACETA del 10).

Teniendo en cuenta que en referida sentencia se reconoce a D. Antonio Moreno Garrido el derecho a ocupar —al volver a la enseñanza— el mismo lugar relativo que tenía al pasar a situación de sustituido; a doña Quintina Petra Ortigosa, el reconocimiento y abono de los servicios prestados antes y después de estar en situación de sustituida; a doña Herminia Calzada Caserío, el mismo lugar relativo que ocupaba al pasar a situación de excedente, y a doña Jenara Carrasco Valverde, los servicios prestados en propiedad a la enseñanza antes y después de su separación del servicio y en la misma categoría que disfrutaba al renunciar.

Este Ministerio ha resuelto que, en ejecución de la sentencia de 4 de Diciembre próximo pasado, proceda acordar:

1.º Que D. Antonio Moreno Garrido figure en el número 1.396 bis del primer Escalafón, referido a 31 de Diciembre de 1929, y en el 964 bis del Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1933, que son los relativos al que le correspondía de no haber pasado a la situación de sustituido, o sea con relación al 3.145 que ocupaba el interesado en el Escalafón de 1917, debiendo otorgarle la primera vacante natural de 6.000 pesetas.

2.º Que doña Quintina Petra Ortigosa Casla figure en el mismo lugar que ocupa, ya que el reconocimiento de servicios a que alude referida sentencia le fué hecho al volver al servicio activo, como puede verse en el número 7.578 del Escalafón de 1929, que dice cuatro años, cinco meses y quince días en la categoría, que es el tiempo que disfrutó 3.000 pesetas, y quince años, once meses y veinte días, total de servicios prestados en propiedad hasta 31 de Diciembre de 1929, antes y después de estar sustituida.

3.º Que doña Herminia Calzada Caserío pase a ocupar el número 7.821 bis del Escalafón de 1929 y el 6.956 bis del de 1933, que es el que le corresponde con arreglo al número 972 de la lista definitiva publicada en la GACETA DE MADRID del día 19 de Septiembre de 1924.

4.º Que doña Jenara Carrasco Valverde siga figurando en el mismo lugar que ocupa en el Escalafón, toda vez que al reingresar en la enseñanza pasó al último número de la categoría de 3.000 pesetas, por no haber disfrutado este sueldo con anterioridad

a su renuncia, computándosele los servicios prestados en propiedad a la enseñanza antes y después de su cese, y que suman, hasta 31 de Diciembre de 1929, cuatro años y ocho meses en la categoría y quince años y ocho días en propiedad, en armonía con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910; y

5.º Que queda subsistente la Orden ministerial de 13 de Julio de 1933, en cuanto a los extremos que deniegan las pretensiones de D. Juan Almorza Camio y doña Francisca López López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Patronato escolar de Barcelona solicitando la creación de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a la enseñanza de los numerosos escolares de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación adecuada e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo 60 plazas de Maestro de sección y otras 60 de Maestra de sección, con destino a los Grupos escolares de Barcelona, y que, en uso de las facultades que tiene conferidas el Patronato escolar de dicha capital, debe por el mismo formularse la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales que habrán de regentar estas plazas de nueva creación; y

2.º Estas plazas tendrán la dotación del sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, que serán percibidos por los interesados con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José Agulló Asensi Vocal del mencionado Patronato, a los efectos del apartado 14 del artículo 1.º de su Carta fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Cecilia Pascual Sarrate, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de Zaragoza, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido el 15 del corriente mes los veinte años de servicios en propiedad, y teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada, por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Cecilia Pascual Sarrate, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo local de Primera enseñanza de Santurce Antiguio (Vizca-

ya) solicitando que las cuatro Escuelas unitarias de niños que vienen funcionando en un mismo edificio se transformen en una Escuela graduada, la que se denominará de "Fermín Reparaz", y teniendo en cuenta que ya de hecho vienen funcionando dichas Escuelas unitarias en régimen graduado, cuya organización beneficia a la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las cuatro Escuelas nacionales unitarias de niños que vienen funcionando en el mismo edificio de Santurce Antiguo (Vizcaya) constituyan una Escuela nacional graduada con cuatro Secciones denominada de "Fermín Reparaz"; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestro Director correspondiente, el cual percibirá la remuneración anual de 125 pesetas por tal concepto, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 35, concepto 2.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 21 del actual creando la Comisión encargada de la instrucción de un expediente para depurar las responsabilidades de todo orden que puedan derivarse de la contrata de construcción de las obras del ferrocarril de Teruel a Alcañiz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para formar parte de la expresada Comisión al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Gómez Díaz, Presidente de la Sección de Ferrocarriles de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 8.º del Decreto de 7 del actual (GACETA del 8) creando la Jefatura de Pasos a Nivel,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Luciano Yordi Menchaca, afecto a las órdenes de V. I., agregado a la Sección de Ferrocarriles y en comisión en la Técnica de Pasos a Nivel, preste sus servicios como segundo Jefe de aquella Jefatura, cargo que le será reservado en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 15 de Septiembre de 1931, por hallarse desempeñando el de Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Marzo de 1936.

P. D.,

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta las conveniencias del mejor servicio, a las que es preciso atender sin demora alguna, ha dispuesto que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Negociado de Proyectos y Obras, dependiente de la Sección de Aguas y Obras Hidráulicas de la Dirección general del Ramo, D. Miguel Sancho y Sancho, pase a ejercer igual cargo al de Asuntos generales y Reclamaciones, de la misma Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta las conveniencias del mejor servicio, a las que es preciso atender sin demora alguna, ha dispuesto que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Negociado de Asuntos generales de la Sección de Aguas y Obras Hidráulicas, dependiente de la Dirección general del Ramo, D. Mariano Vicente Gar-

cía Cerviño, pase a ejercer igual cargo al de Estudios, dependiente de dicha Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, teniendo en cuenta las conveniencias del mejor servicio, a las que es preciso atender sin demora alguna, ha dispuesto que el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Negociado de Estudios de Obras de la Sección de Aguas y Obras hidráulicas, dependiente de la Dirección general del Ramo, D. Roberto Dublang Tolosana, pase a ejercer igual cargo al de Proyectos y Obras, de la misma Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su comunicación de 20 del actual,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para demorar el cese en el servicio de la misma, hasta fin del presente mes, del Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Santos Coarasa Nogués, trasladado por Orden ministerial de 16 del corriente a la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, a fin de que pueda llevar a cabo los servicios que le están encomendados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por el Ingeniero Jefe del Circuito Nacional de Firmes especiales, en su comunicación de 27 del actual,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para demorar el cese en el servicio del mismo, hasta el día 15 de Abril próximo, del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Cipriano Salvatierra Iriarte, trasladado por Orden ministerial de 21 del corriente a la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, como segundo Jefe, a fin de que pueda ultimar los trabajos que tiene pendientes en el primero de los citados servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,
A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 6.º de la vigente ley Electo

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto trasladar, con carácter voluntario, a esa Delegación de su digno cargo al Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Secretaría de este Departamento, D. Anselmo Mora Elvira, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos de lo establecido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
A. VELAO

Señor Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Delegado de Trabajo en Málaga, exponiendo que en esta capital y su provincia son muchos los establecimientos de determinadas industrias del ramo de la alimentación que, por emplear un contingente considerable de

trabajadores, reclaman la necesidad del correspondiente organismo paritario, que regule las relaciones de patronos y obreros y sirva de corporación resolutoria de las infinitas incidencias que entre ambos elementos se producen por la falta de norma legal a que atenerse, y las secciones que, a su juicio, debieran implantarse:

Considerando que lo conveniente de acoger la propuesta de que se trata tiene, además de la notoria procedencia, en relación con las especialidades profesionales a que afecta y la provincia a que se refieren, el de acabado conocimiento de las realidades que todo ello entraña, que supone partir la solicitud del correspondiente Delegado de Trabajo:

Considerando que las secciones en cuestión forman parte, en efecto, de las modalidades que comprende el número 3 del artículo 4.º del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos, bajo el título de "Industrias de la Alimentación", y que de ellas figura ya establecido en Málaga el Jurado de Panadería,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que se constituya en Málaga un Jurado mixto de "Industrias de la Alimentación", integrado, como sección, por el actual de Panadería, y las secciones de "Confitería y Pastelería", "Fabricación de conservas", "Fabricación de azúcares", "Fabricación de vinos" y "Refinería de aceites", formada cada una de éstas por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con jurisdicción sobre toda la provincia.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión del cargo de Presidente del Jurado mixto de

Trabajo rural de Salamanca, presentada por D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacantes la Presidencia y Vicepresidencia de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Cádiz, y mientras se lleva a cabo su provisión,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue interinamente de la Presidencia de la Agrupación citada D. Francisco Gaztelu Oneto, Vicepresidente de la segunda de las Agrupaciones de Jurados mixtos en la indicada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Constituido desde hace tiempo el Jurado mixto de Tranvías en Sevilla, no ha podido, sin embargo, llegar a formarse de hecho, por falta de designación de los Vocales de una de las dos ramas de representación.

Interin ello puede lograrse, y al efecto de que se establezcan con la rapidez posible las normas de trabajo reguladoras de las relaciones de esta índole entre la Empresa correspondiente y sus obreros,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo que previene el artículo 10 del texto refundido de la legislación paritaria, se constituya en Sevilla un Jurado mixto circunstancial de Tranvías, integrado por tres Vocales patronos, representantes de la Compañía explotadora del indicado servicio, y tres obreros dependientes de la misma, designados por los correspondientes trabajadores, bajo la Presidencia de quien la ejerce en la tercera Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital, siendo las atribuciones del citado organismo circunstancial tratar de establecer y formalizar, en su caso, las relaciones contractuales entre la Compañía y los obreros en cuestión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Elevada por la Comisión encargada de la organización del Cuerpo de Médicos de Baños una propuesta

que, de ser aceptada, habría de modificar los términos de la convocatoria de concurso para proveer las vacantes de Médicos Directores de balnearios aparecida en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de Marzo próximo pasado; y remitida dicha propuesta a la Asesoría jurídica para que emita informe sobre ella.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha en que habría de tener lugar el expresado concurso, día 6 del corriente mes, ha acordado aplazar su celebración hasta que, una vez recibido el informe solicitado, se convoque de nuevo en las condiciones procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 103 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 dispone que los cargos de Vocales de los Jurados mixtos durarán tres años, y cumpliendo en 29 de Abril próximo el tiempo reglamentario antes citado los Vocales del Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas, debe procederse a convocar elecciones para la designación de los que han de constituir dicho organismo, previos los trámites establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Por lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales viticultores y otros cinco viticultores, con los cinco suplentes respectivos.

2.º Que a tal efecto se abra un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la elección que no estén inscritas en el censo procedan a remitir a la Sección central de Jurados mixtos, de esta Subsecretaría, los documentos siguientes:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobernador civil o por el Delegado provincial de Trabajo, y, si se trata de una entidad comercial, certificación de inscripción en el Registro mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro, autorizada por el Gerente o Administrador de la entidad.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajos a que se dedican sus socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación, o copia de la escritura de constitución si se trata de una Sociedad mercantil.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

Cuando las Asociaciones estén formadas por socios de diferentes oficios o profesiones, o que residan en diversas localidades, en las listas que se acompañen deberán hacerse las correspondientes separaciones e indicaciones.

3.º Que las entidades Asociación Sindical de Viticultores, de Valdepeñas, con 106 socios; Sindicato Oficial de Criadores y Exportadores de Vinos de la Mancha (Manzanares), con siete socios; Sindicato de Exportadores de Vinos, de Campo de Criptana, con 18 socios; Sindicato de Exportadores de Vinos, de Manzanares, con 127 socios; Asociación Patronal de Agricultores, de Manzanares, con 103 socios; Comunidad de Labradores, de Valdepeñas, con 4.358 socios; Círculo de Labradores, de Valdepeñas, con 250 socios; Sociedad Patronal de Labradores, de Santa Cruz de Mudela, con 72 socios, y Sociedad de pequeños colonos vitivinicultores La Protectora, de Tomelloso, con 207 socios, que se hallan ya inscritas, procedan a rectificar en el mismo plazo los datos y cifras, según las variaciones que hayan sufrido.

4.º Que una vez transcurrido el plazo de veinte días, se señale aquel en que deban verificarse las elecciones, con indicación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, fecha 16 del corriente, proponiendo se destine interinamente al Ingeniero tercero del Cuerpo D. Luis Montesino y Espartero, que se encuentra en expectación de destino, a la Jefatura de Cádiz, por haber fallecido en 27 de Febrero último el Ingeniero D. Pedro J. Trevi-

jano Montenegro, que estaba trasladado a aquella Jefatura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y destinar interinamente, como Ingeniero subalterno de la Jefatura de Industria de Cádiz, a D. Luis Montesino y Espartero, que se encuentra en expectación de destino, debiendo tomar parte en el primer concurso de traslado que se celebre para obtener destino en propiedad, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 76 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dé Orden comunicado por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona eleva a este Departamento en 16 de Junio de 1934, interesando se abone al Profesor Ayudante (Ayudante supernumerario en la dotación presupuesta) D. Ramón Oliveras Ferrer la remuneración con que se dota de entrada una plaza de Profesor de Prácticas:

Resultando que, hallándose vacante en el indicado Centro la plaza de Profesor de Prácticas de Química general y Análisis químico, la Dirección del mismo, atenta no quedaran desatendidas con perjuicio para la enseñanza las mentadas disciplinas, dispuso que, a partir del día 17 de Mayo anterior, el referido Sr. Oliveras Ferrer, que tiene a su incumbencia como Profesor Ayudante las de Química general y Química industrial orgánica, asumiera interinamente en función de Profesor de Prácticas las anteriormente designadas:

Resultando que interesado en la substanciación de este expediente informe de la Asesoría jurídica y del Consejo de Industria, lo emite la primera, aun reconociendo en concepto análogo el derecho a la percepción de los haberes que se demandan, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley de 21 de Mayo de 1926, en el sentido de no hallarse encuadrados administrativamente a tal efecto en mandato de carácter general que asimismo admita la posibilidad de existencia de Profesores Ayudantes en las Escuelas de Ingenieros Industriales, ya que no los menciona el vigente Reglamento de las mismas de 11 de Octubre de 1926, y el segundo de dichos organismos consultivos, abundando en parejos razonamientos, expresa la conveniencia de recabar el

superior opinado del Ministerio de Instrucción pública, del que dependen en su función docente los mencionados Centros de enseñanza:

Resultando que por Orden de 8 de Octubre de 1935, del citado Departamento de Instrucción, y de la que se dió conocimiento a éste de Industria a motivo de la consulta interesada, se reconoce, conforme en un todo con el juicio y consideraciones de la Asesoría jurídica que anteriormente se reseñan, la necesidad de dictar una disposición de carácter general que regule la situación y derechos de existencia de aquellos Profesores Ayudantes:

Vistas las Ordenes de 19 de Febrero de 1934 (GACETA de 3 de Marzo) del Ministerio de Instrucción pública, que dispone, a petición de los interesados Ayudantes supernumerarios, concederles la denominación de Profesores Ayudantes, y la de 12 de Mayo de igual año (GACETA del 15) del de Industria y Comercio, dictada entre uno de sus acuerdos de conformidad con la anterior:

Considerando que a efectos de lo manifestado en el último Resultando resuelve el Departamento de Instrucción en 21 de Enero de los corrientes (GACETA de 1 de Febrero) hacer extensivo a los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros Industriales, en tanto desempeñen interinamente plaza de Profesor de Prácticas, el precepto contenido en el artículo 5.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926, que les otorga el derecho a la percepción de los habéres con que se halle dotada:

Considerando que en el presupuesto prorrogado vigente de este Departamento, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 2.º, se consignan los créditos para la plantilla del Profesorado y Ayudantes supernumerarios (Profesores Ayudantes) de los referidos Centros de enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien, estimando la petición formulada que se contrae y refiere al Profesor Ayudante D. Ramón Oliveras Ferrer, resolver con carácter general y de conformidad plena con la Orden de 21 de Enero del Ministerio de Instrucción pública antes citada, que los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros Industriales tienen derecho a la percepción del haber de entrada de un Profesor de Prácticas en tanto desempeñen interinamente por vacante las funciones de cargo a éstos encomendadas.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ingeniero Industrial del Cuerpo al servicio de este Departamento D. Alfredo Barba Hernández solicitando le sea concedida la situación de excedencia voluntaria por pasar a prestar servicios en la plantilla del Instituto Geográfico como Ingeniero, con destino en el Ministerio de Hacienda, acompañando el certificado acreditativo de su nombramiento:

Visto el artículo 74 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a su petición y concederle la excedencia voluntaria por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Marina mercante, ha resuelto:

1.º A partir de la segunda semana del próximo mes de Abril la Compañía Transmediterránea deberá restablecer el servicio bisemanal Almería-Alborán-Melilla, de conformidad con el cuadro de servicios que figura en su contrato con el Estado y siguiendo el itinerario vigente hasta el momento de haberlo convertido en semanal con motivo de lo dispuesto en Orden de 29 de Abril de 1935.

2.º Sin que ello afecte al expediente que se instruye sobre el particular y al solo efecto de tranquilizar los intereses afectados, queda derogado lo dispuesto sobre la línea Palma-Taragona en el punto tercero de la mencionada Orden de 29 de Abril de 1935 debiendo continuar el servicio de dicha línea en la misma forma que se viene realizando y con el itinerario vigente.

Madrid, 28 de Marzo de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de la Marina mercante.—Compañía Transmediterránea.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fechada en 17 de Octubre de 1931 (GACETA del 21 y D. O. número 2.136), se dispuso que, en aplicación del artículo 15 del Real decreto de 18 de Marzo de 1919 (Apéndice número 4 del Reglamento para el personal de Vigilancia y servicio del Cuerpo de Telégrafos), se concediera un plazo de dos meses al personal de Vigilancia que llevase más de diez años en situación de excedente, para que solicitase el reingreso en el servicio activo, declarando baja en el Escalafón a los que así no lo hicieran:

Considerando que el citado Decreto es igualmente de aplicación al personal de Vigilancia que al de servicio del expresado Cuerpo, y que el segundo, por sucesivas leyes de Presupuestos, ha perdido sus antiguas denominaciones, que se han refundido en la única de repartidores:

Considerando que si bien el Decreto citado excluía del derecho de pasar a situación de excedencia a los repartidores de Telégrafos, porque el haber anual de éstos era entonces inferior al de 1.250 pesetas—que es el mínimo asignado a los funcionarios por el correspondiente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918—, actualmente, y desde que el sueldo mínimo de los repartidores se fijó en 1.750 pesetas, ya no cabe la referida excepción,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Telecomunicación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que los repartidores de Telégrafos que lleven más de diez años en situación de excedencia voluntaria soliciten el reingreso, declarando baja definitiva en el Escalafón a los que no lo efectúen dentro del citado plazo.

Igualmente se aplicará y en las mismas condiciones a los repartidores de Telégrafos que anteriormente hayan sido declarados cesantes o dados de baja por haber transcurrido los diez años sin solicitar su reingreso.

2.º En lo sucesivo, y una vez transcurrido este plazo de dos meses que por una sola vez se concede, serán dados de baja definitivamente en el Escalafón aquellos repartidores de Telégrafos que al cumplir los diez años de excedencia no tengan solicitado el reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo de esa Dirección general fecha 7 de Noviembre de 1934 se impuso al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos D. Cirilo García Barbero el correctivo de un puesto de postergación, como responsable de una falta grave del número 2.º del artículo 156 del Reglamento de Servicio (inconsideración), a consecuencia de una discusión violenta con el Delegado Jefe del Centro de Córdoba por motivo de un telegrama de protesta que, como Secretario del Sindicato Nacional de Telégrafos, había dirigido el Sr. García Barbero a las Autoridades telegráficas, siendo el texto de dicho telegrama de fondo manifiestamente político:

Considerando que, a tenor de la Orden de 6 del corriente mes (GACETA del 11 y D. O. número 3.499), en relación con los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 28 de Febrero último (GACETA del 29 y D. O. número 3.492), son aplicables los beneficios de amnistia a los correctivos de postergación por hechos realizados desde el 1 de Enero de 1934 a la fecha del Decreto mencionado, cuando el móvil de los hechos es de naturaleza política o social, circunstancia que se da en el caso presente:

Vistas las disposiciones que se citan, Este Ministerio ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el correctivo de un puesto de postergación impuesto al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos D. Cirilo García Barbero por acuerdo de 7 de Noviembre de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de Enero de 1935 se impuso al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos D. Luis Domingo Espinar el correctivo de inhabilitación para todo ascenso, como responsable de una falta muy grave de los números 4.º y 5.º del artículo 157 del Reglamento de Servicio (como autor de varios telegramas de protesta, de carácter político, dirigidos a las Autoridades telegráficas), y al funcionario técnico D. Luis Villalain y

López de Arce el correctivo de 10 jornadas de recargo en el servicio, como responsable de una falta grave del número 2.º del artículo 156 del mencionado Reglamento (por haber facilitado a la Prensa de Burgos copia literal de los mencionados telegramas):

Considerando que, a tenor de la Orden de 6 del corriente mes (GACETA del 11 y D. O. núm. 3.499), en relación con los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 28 de Febrero último (GACETA del 29 y D. O. número 3.492), son aplicables los beneficios de amnistia a los correctivos de inhabilitación por hechos realizados desde el 1 de Enero de 1934 a la fecha del Decreto mencionado, cuando el móvil de los hechos o la instrucción del expediente fuera de naturaleza política o social:

Vistas las disposiciones que se citan,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto el correctivo de inhabilitación para el ascenso impuesto al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos D. Luis Domingo Espinar y anular la nota en el expediente personal del funcionario técnico D. Luis Villalain y López de Arce, impuestos por Orden de 4 de Enero de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: El Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Miguel Davó de Casas fué trasladado, por Orden inserta en el *Diario Oficial de Comunicaciones* número 3.501, fecha 13 del actual, desde la Principal de Málaga a la Estafeta de Gaucín, de la misma provincia, con plazo posesorio de ocho días:

Resultando que el interesado cesó en Málaga el día 15 del corriente, sin que el día 23, término del plazo posesorio, se hubiese presentado en su nuevo destino:

Resultando que el Sr. Davó ha cursado una instancia solicitando pasar a situación de licencia ilimitada, alegando enfermedad, recibida el día 24 del corriente:

Resultando que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 103 del Reglamento orgánico de personal, son aplicables a los funcionarios de Correos las disposiciones generales sobre licencias, traslados y permutas de los empleados públicos, que no son otras que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de aplicación de la

misma de 7 de Septiembre de igual año:

Considerando que del contenido de los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 se deduce que no se puede conceder licencia a los funcionarios que se encuentren dentro del plazo posesorio por traslado, pues para estos casos existen las prórrogas de posesión:

Considerando que, a mayor abundamiento, la instancia del Sr. Davó solicitando licencia ilimitada no ha sido cursada por conducto reglamentario, ni ha cumplido con los requisitos que preceptúa el artículo 47 del Reglamento orgánico de personal de 11 de Julio de 1909:

Considerando que el oficio del Médico de ese Centro directivo es concluyente, en cuanto afirma que el Sr. Davó no tiene padecimiento que le impida posesionarse y prestar servicio,

Este Ministerio ha dispuesto con esta fecha declarar cesante por no posesión, causando baja definitiva en el Escalafón, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Miguel Davó de Casas, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de funcionarios de 22 de Julio del citado año.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este ramo la de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Estafeta de Verín, D. Facundo Benito Vez Campos, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1 de Abril de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador provincial de Orense y Jefe de Negociado de segunda clase D. Facundo Benito Vez Campos:

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al Cartero urbano de segunda clase, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Sevilla, don Juan Hernández Castillo, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Ordenes (Coruña), D. Manuel del Río Pampín, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en Ordenes (Coruña).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Madrid, D. Enrique de la Torre Zapatero, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias; y

Resultando que el día 23 de Junio último fué impuesto en Eibar el certificado contra reembolso de 280 pesetas, número 3.205, para D. Juan José Cortés, en Longares, que llegó a la Oficina de destino el día 25 del mismo, en que le fué entregado al destinatario:

Resultando que el giro correspondiente a dicho reembolso, cuyo importe fué cobrado por el Cartero de Longares, D. Vicente Carrato Artigas, el mismo día 25 de Junio, no fué formalizado hasta el día 6 de Agosto último:

Resultando que instruidas diligencias y pasado el oportuno pliego de cargos al encartado, manifiesta que el retraso en formalizar el giro fué debido a que la cantidad era excesiva a la que está autorizada la Cartería de Longares, y temía que lo devolvieran:

Resultando que con fecha 27 de Febrero de este año se dictó resolución, estimando incurso al Sr. Carrato en una falta determinada en el artículo 54, inciso 11, del Reglamento orgánico, por retraso en la formalización de 16 giros postales, correspondientes a otros tantos reembolsos, y que el día 15 de Julio último también se dictó otra resolución, estimándole incurso, por retraso en la formalización de dos giros postales correspondientes a dos certificados reembolsos, en una falta grave, comprendida en el caso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico:

Resultando que el Instructor de este expediente estima que el Sr. Carrato Artigas ha cometido una falta grave comprendida en el caso 11 del artículo 54 del vigente Reglamento orgánico, y que por ser reincidente en ella debe ser corregida con la separación del cargo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del referido texto legal y en relación con el 435 del de régimen y servicio del ramo, por haberse impuesto últimamente el de apercibimiento de separación en expediente que se le sigue por falta de la misma naturaleza:

Resultando que con fecha 6 de Diciembre último celebró sesión la Junta informativa de Justicia, emitiendo dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado del mismo nombre:

Considerando que los hechos contenidos en este expediente deben trami-

tarse y resolverse de acuerdo con el Reglamento orgánico, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934:

Considerando que si bien la Oficina de Eibar no debió admitir un certificado reembolso gravado con cantidad superior a la de 251,45 pesetas, por no estar autorizada la Cartería de Longares para formalizar giros superiores a la cantidad de 250 pesetas, ello no basta para justificar la conducta del Sr. Carrato Artigas, pues debió poner el hecho inmediatamente en conocimiento de la Superioridad, que le hubiera instruido sobre lo más conveniente:

Considerando que el Sr. Carrato Artigas ha sido ya castigado dos veces durante este año por faltas de naturaleza análoga a la cometida en esta ocasión, lo que significa la exteriorización de una conducta reprobable, que no se modifica a pesar de los correctivos aplicados, procede encuadrar la infracción realizada, más que en una falta especial y determinada, en la más amplia y genérica, como es la de probidad, prevista en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico, ya que el Sr. Carrato pone de manifiesto una ausencia de rectitud en cuanto respecta al manejo de cantidades relativas al servicio de Giro, que le inhabilitan para un normal desempeño de su función, pues la probidad, que es cualidad que debe poseer todo agente del Estado, es indispensable y fundamental en cuanto se refiere al servicio de Correos:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios:

Vistos los artículos 55, caso octavo, y 60 del Reglamento orgánico y la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de los organismos competentes y oído el parecer de la Junta informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer que se estime incurso al Cartero rural de Longares, D. Vicente Carrato Artigas, en una falta muy grave, prevista en el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se sancionará con la separación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del referido texto legal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias; y

Resultando que en Burdeos impuso un certificado número 254, con declaración de valor de 3.000 francos y siete lacres rojos con iniciales, para madame Alcón, en Madrid, el cual fué reexpedido a Avila por el Negociado de Valores del Correo central, incluyéndolo en el despacho que formó esta dependencia a aquella Administración principal el día 26 de Julio último, sin que en ninguna de estas operaciones fuera objeto de nota o rectificación el pliego de referencia, por encontrarlo en perfectas condiciones:

Resultando que el despacho de Valores de Madrid para Avila de que se ha hecho mención fué recibido, conforme en este último punto, por D. Pedro Sancho Onandía, que prestaba servicio de guardia en la oficina citada en la noche del 26 al 27 de Julio pasado en compañía de los funcionarios Sres. Ortega y Herrero:

Resultando que el despacho de valores de Madrid fué abierto por el señor Sancho sin la presencia del Sr. Ortega, en quien recaía la obligación de hacerlo, no formulando ningún reparo a los pliegos en él contenidos, entre ellos el pliego de valores de Burdeos para madame Alcón:

Resultando que el pliego de valores que ha motivado este expediente fué entregado por el Sr. Sancho al Cartero urbano Sr. Estévez, quien al hacer los asientos de toda correspondencia privilegiada se dió cuenta de que además de los siete lacres referidos en el primer Resultando había otros cuatro de distinto color y sin iniciales, poniendo en conocimiento de esta irregularidad al Jefe del Negociado de certificados, pues el Sr. Sancho se había ausentado ya de la oficina:

Resultando que el pliego objeto de estas actuaciones fué entregado a la destinataria en su propio domicilio, la cual se hizo cargo de él, firmando el recibí y sin hacer observación alguna:

Resultando que, según manifestación de D. Ramón Sanz, esposo de la destinataria, ésta abrió el pliego momentos después de marcharse el Cartero, observando que en su interior sólo había 400 francos en vez de los 3.000 a que ascendía la declaración del envío:

Resultando que, instruidas diligencias, se ha podido comprobar que los cuatro lacres de distinto color no aparecen en el pliego de Burdeos para madame Alcón sino en el momento en que éste sale de manos del Sr. Sancho, ya que los funcionarios que lo manipulaban con anterioridad a él no lo advirtieron, manifestando los mismos que, caso de haberlos visto, habrían puesto la oportuna nota, y en cambio los que

lo recibieron del Sr. Sancho coinciden en declarar la existencia de dichos lacres:

Resultando que el Sr. Sancho ha realizado gestiones, que se han reflejado en este expediente, cerca del Sr. Sanz, esposo de la destinataria, suplicándole que retirase la reclamación, entregándole a cambio de esto 800 pesetas en un plazo, 200 en otro y dos letras de cambio por el importe del resto hasta completar la cantidad sustraída, letras aceptadas por el Sr. Sancho con vencimiento en 1.º de Noviembre y 1.º de Febrero, respectivamente:

Resultando que el Sr. Sancho, además de no haber podido justificar lo que hizo en las horas que transcurrieron desde su salida del servicio de guardia, a las siete de la mañana del día 27 de Junio, hasta la mañana del día 28, en que se presentó en la Administración principal de Avila, no acudiendo, por tanto, inmediatamente a la llamada que le hizo el Sr. Administrador, ha incurrido en inexactitud, declarando con falsedad respecto a la inversión del tiempo en el día de referencia:

Resultando que pasado pliego de cargos al Sr. Sancho, manifiesta que recibió el pliego de valores en el mismo estado que lo entregó a Cartería, no levantando acta por ser frecuente que los pliegos de valores del extranjero vengan en esas condiciones.

Asimismo dice que no solicitó la presencia del Sr. Ortega para la apertura del despacho, por ser costumbre prescindir de ella.

También manifiesta que si entregó el pliego de valores de referencia a la Cartería fué por haber creído erróneamente que se trataba de 600 pesetas, sin darse cuenta que eran francos oro:

Resultando que por Real orden de 26 de Marzo de 1926 por el Negociado de Correspondencia privilegiada se impusieron al Sr. Sancho, además de otros correctivos amnistiados por Orden ministerial de 27 de Mayo de 1931, dos faltas muy graves, comprendidas en el inciso quinto del artículo 55 del Reglamento orgánico, sancionadas con veinte postergaciones cada una, por retraso e informalidad en la entrega de pliegos de valores:

Resultando que con fecha 14 de Enero último celebró sesión la Junta informativa de Justicia, y oída la defensa, emitió dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado de Justicia:

Considerando que los hechos contenidos en este expediente deben tramitarse y resolverse de acuerdo con

el Reglamento orgánico, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934:

Considerando que de las actuaciones llevadas a término se llega al convencimiento de que el Sr. Sancho es el autor de la violación y sustracción de parte del contenido del pliego de valores de Burdeos para madame Alcón, ya que su conducta en todos momentos es extraordinariamente sospechosa, primeramente por no haber levantado acta del despacho al advertir los cuatro lacres de distinto color, hipótesis ésta que se rechaza por haberse comprobado que aquéllos no existían con anterioridad al instante en que el Sr. Sancho recibió el despacho de valores de Madrid, y en segundo lugar, porque la actuación de este funcionario en período de instrucción pone de manifiesto su culpabilidad, ya que es evidente que si él se creyese inocente de la sustracción no acudiría al destinatario en además de súplica; viniendo a confirmar el convencimiento de su culpa el hecho de no haber podido justificar la inversión de las horas transcurridas desde su salida del servicio hasta que se presentó en la oficina, no acudiendo inmediatamente a la llamada del señor Administrador:

Considerando que además de la firme creencia de estimar que el señor Sancho ha sido el autor de la sustracción del pliego de valores que motiva estas diligencias, abona esta convicción el hecho de haber sido ya sancionado por actos de naturaleza análoga, lo que pone de manifiesto en el encartado una conducta reprobable y, al mismo tiempo, pertinaz e insensible a los correctivos aplicados, que demuestra que su proceder es inmodificable por esencia e imposible de reformar:

Considerando que el hecho de violar el pliego de valores objeto de este expediente es constitutivo de una falta muy grave, prevista en el caso tercero del artículo 55 del Reglamento orgánico, procede estimar incurso en ella a D. Pedro Sancho Onandía y corregirla con la separación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del referido texto legal:

Considerando que el hecho de abrir el despacho de valores de Madrid sin la presencia de otros funcionarios infringe preceptos reglamentarios, procede estimar al Sr. Sancho incurso en una falta de carácter grave encuadrada en la genérica del caso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico, que se sancionará, a tenor de lo preceptuado en el artículo 59 del citado Re-

glamento, con multa equivalente a seis días de su haber:

Considerando que el Sr. Saneho entregó antirreglamentariamente el pliego de valores objeto de estas diligencias, cuya declaración de valor era superior a 1.000 pesetas, a Cartería, es pertinente estimarle incurso en una falta grave prevista en el caso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico, que se sancionará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del mencionado Cuerpo legal, con multa equivalente a seis días de su haber:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios:

Vistos los artículos 54, caso 11; 55, caso 8.º, y 60 del Reglamento orgánico y la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por los organismos competentes y oído el parecer de la Junta informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer que se estime incurso al Jefe de Negociado de tercera clase D. Pedro Sancho Onandía en una falta de carácter muy grave, encuadrada en el caso 3.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se sancionará con la separación, y en otras dos faltas graves encuadradas en el caso 11 del artículo 54 del citado Reglamento, que se sancionará cada una de ellas con multa equivalente a seis días de su haber, confirmando la suspensión de sueldo a que se halla afecto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Vistas las precedentes diligencias; y

Resultando que el Inspector provincial de Pontevedra se personó en la Cartería de Santo Tomé de Piñeiro, comprobando plenamente que el titular de la misma, D. Víctor Torres Moreira, no desempeñaba sus funciones, realizándolas en cambio la Maestra Nacional doña Dolores Cea Montenegro:

Resultando que el señor Inspector provincial, durante su estancia en Santo Tomé de Piñeiro en los días 24 y 25 de Julio último, no pudo entrevistarse con el titular de la Cartería, pues éste tiene su residencia en Pontevedra, por lo que decretó aquél la suspensión

provisional de empleo y sueldo de este último:

Resultando que pasado pliego de cargos al encartado, éste manifiesta en su contestación que como el haber de que disfruta no es suficiente para atender a su numerosa familia, tiene un pequeño taller de herrería dentro del mismo Ayuntamiento, habiendo nombrado como adjunta a la Maestra Nacional doña Dolores Cea, quien le auxilia en el desempeño de la Cartería:

Resultando que, según informa el Negociado de Centros y Enlaces de esta Dirección general, el Cartero de Santo Tomé de Piñeiro, Sr. Torres, no ha sido autorizado, bajo su responsabilidad, para nombrar un ayudante de acuerdo con lo que previene el artículo 12 del Decreto de 9 de Marzo de 1932:

Resultando que, con fecha 27 de Junio de 1932 se dictó resolución estimando incurso al Sr. Torres Moreira en una falta de carácter grave, prevista en el caso tercero del artículo 54 del Reglamento orgánico, por ausentarse de su destino sin autorización, encomendando el servicio a persona designada sin los requisitos reglamentarios:

Resultando que el instructor de este expediente propone en su informe que se estime incurso al Sr. Torres Moreira en una falta de carácter muy grave, comprendida en el párrafo segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico, que, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado tercero del artículo 59 del ya citado texto legal, procede corregir con la separación del servicio, confirmando la suspensión provisional:

Resultando que el día 11 de Diciembre actual celebró sesión la Junta Informativa de Justicia, emitiendo dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado del mismo nombre:

Considerando que en la tramitación y resolución de este expediente debe aplicarse el Reglamento orgánico, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934:

Considerando que si bien la circular de 16 de Julio del Negociado de Justicia establece que la no prestación personal del servicio no puede ser calificada de abandono del mismo, hay que entender que se refiere a aquellos casos en que la no prestación es con carácter transitorio y accidental, pero nunca cuando la sustitución del titular de la función se realiza de un modo crónico y permanente:

Considerando que no procede encuadrar la falta cometida por el Cartero de Santo Tomé de Piñeiro en el

caso 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico, al no prestar personalmente el servicio de la Cartería, ya que con anterioridad ha sido corregido por la misma infracción reglamentaria, y siendo evidente el propósito persistente del encartado de encomendar su función a otra persona, como lo prueba el hecho de no haber rectificado su conducta oficial, a pesar de haber sido sancionado por ello, hay que estimar que el Sr. Torres Moreira rompe materialmente el vínculo con la Administración, lo que equivale a un verdadero abandono de servicio, por lo que está incurso en una falta de carácter muy grave, prevista en el caso segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se corregirá, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del referido texto legal, con la separación, confirmando la suspensión de empleo y medio sueldo decretada:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales reglamentarios:

Vistos los artículos 55, caso segundo, y 59 del Reglamento orgánico, la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934 y la circular del Negociado de Justicia de 16 de Julio último,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de los organismos competentes y oído el parecer de la Junta Informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer que se estime incurso al Cartero rural de Santo Tomé de Piñeiro, D. Víctor Torres Moreira, en una falta muy grave, prevista en el caso segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se sancionará, a tenor de lo preceptuado en el 59 del citado texto legal, con la separación, confirmando la suspensión de empleo y medio sueldo decretada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Tribunal de exámenes para cubrir cuatro plazas de *Interpretes-Informadores del Patronato Nacional del Turismo*, con haber anual de 4.000 pesetas, de acuerdo con la convocatoria de 15 de Febrero último y

Ordenes complementarias de 11 y 30 del actual.

Una vez realizados los dos ejercicios de que se componían los exámenes a que se hace referencia, el Tribunal consideró aprobados, con la puntuación media que se cita, a los siguientes señores:

D. Alejandro Freijal del Villar, con 6,97 puntos.

D. Carlos de la Lastra y Mesia, con 6,51 puntos.

D. Angel Guillén Villanueva, con 6,38 puntos.

Quedando eliminados definitivamente el resto de los señores aspirantes que tomaron parte en los mentados exámenes, por no haber logrado la puntuación exigida en la convocatoria de los mismos.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—El Secretario del Tribunal, Julián Juárez.—El Presidente, Alfredo Bauer.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Alguacil en la Audiencia provincial de Cádiz, por defunción de D. Francisco Cruces, que la desempeñaba, cuya plaza salió a concurso de antigüedad entre Alguaciles de inferiores categorías por Orden de 19 de Marzo pasado (GACETA del 23), de conformidad con la mencionada disposición y Decreto de 1.º de Octubre de 1934.

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante de la Audiencia provincial de Cádiz, con el haber anual de 2.500 pesetas, a don Simón Navarro González, Alguacil en propiedad del Juzgado número 2, de Jerez de la Frontera, de categoría de término, por ser el más antiguo de los concursantes a dicha plaza.

Lo que de Orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Vacante una plaza de Alguacil de cuarta categoría en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de Jerez de la Frontera, por traslado voluntario de D. Simón Navarro, que la desempeñaba, con el haber anual de 2.250 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de categorías inferiores, en las que se tendrá en cuenta para su nombramiento los años de servicios y categorías de los concursantes, cuyas instancias se cursarán a este Ministerio, con el oportuno informe, por conducto del Juez correspondiente.

Madrid, 2 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

10.º SORTEO DE OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA EMITIDAS CON AVAL DEL ESTADO.

Emisión de 1.º de Mayo de 1926.—Interés, 6 por 100.—Sorteo 1.º Abril 1936.—Vencimiento 1.º Mayo 1936.

Relación numérica de las obligaciones amortizadas en dicho sorteo.

10.101	a	10.200
12.301	a	12.400
13.301	a	13.400
13.701	a	13.800
14.501	a	14.600
26.601	a	26.700
27.801	a	27.900
29.301	a	29.400
31.301	a	31.400
32.001	a	32.100
35.201	a	35.300
35.401	a	35.500
36.501	a	36.600
44.301	a	44.400
44.801	a	44.900
46.501	a	46.600
47.301	a	47.400
48.801	a	48.900
51.801	a	51.900
51.901	a	52.000

Madrid, 3 de Abril de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Chelva, en la provincia de Valencia, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30) admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el pá-

rrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 3,50 por 100 (tres pesetas cincuenta céntimos por ciento) por Real orden de 26 de Marzo de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 43.255,68 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 86.511,36 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alpuente, Aras de Alpuente, Benagéber, Calles, Chelva, Domeño, Higuerales, Loriguilla, Sinarcas, Titaguas, Tuejar y La Yesa.

Madrid, 1.º de Abril de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Manuel (Valencia), don Alfredo Pino Bohigues, el siguiente prorrateo con arrego a la cuarta parte del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Sollana abonará mensualmente 9,12 pesetas.

El idem de Játiba, 4,27.

El idem de Barcheta, 36,72.

El idem de Fuente la Higuera, 23,01.

Y el idem de Manuel, 31,04.

Esta última Corporación abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando de las demás citadas Corporaciones las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que D. Manuel Miguel Mediero, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, electo de la provincia de Zamora, con destino en Puebla de Sanabria, pase a continuar sus servicios con el mismo empleo, en concepto de forzoso, a ésa de su digno mando, con destino en Alcántara, debiendo incorporarse a su nuevo destino en el plazo de quince días.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.—El Director general, José Alonso.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Luis Puente Domínguez Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscrito a las Cátedras de Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas anatómicas, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnes.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Ha quedado desierta la provisión de la Cátedra de Contrabajo, que se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley y que ha de proveerse por oposición libre, según lo prevenido en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y en la Orden ministerial de esta fecha.

Los ejercicios de oposición darán principio el 1.º de Diciembre de 1936, se verificarán en Madrid, aplicando, en cuanto sea posible, el Reglamento de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al programa siguiente:

Primero. Ejecución de un concierto de Kussewitzki.

Segundo. Ejecución de una composición elegida libremente por el opositor.

Tercero. Ejecución de una obra sacada a la suerte entre seis que presente el opositor.

Cuarto. Lectura a primera vista de una página musical escrita expresamente para la oposición, y transporte de la misma.

Quinto. Matizado, digitación y articulación de una obra preparada al efecto.

Sexto. Realización de un trabajo dado por el Tribunal, que abrace todas las materias de la armonía clásica. (Este ejercicio sólo lo efectuarán los opositores que no tengan aprobada oficialmente la enseñanza de la Armonía en su totalidad en el Conservatorio de Madrid.)

Séptimo. Contestación a tres preguntas referentes a materia de Cultura general (Gramática, Aritmética elemental, Geografía e Historia), sobre un cuestionario presentado por el Tribunal y que será oportunamente dado a conocer al opositor. (De estos ejercicios estarán exentos aquellos opositores que tengan oficialmente aprobados los estudios de Bachillerato elemental.)

Octavo. Explicación histórica y técnica del instrumento motivo de la oposición.

Cada opositor presentará, al dar comienzo los ejercicios, un plan de estudios razonado al que habría de someter el desenvolvimiento de la enseñanza.

El Tribunal podrá tener en cuenta para la adjudicación de la Cátedra vacante los títulos y méritos en relación con la enseñanza, contraídos anteriormente por el opositor, a cuyo objeto presentará lista de ellos acompañando a la solicitud.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante imposibilitado físicamente para ejercer el Profesorado ni incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de certificación de nacimiento, legalizada, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación de no hallarse imposibilitado físicamente para el desempeño del Profesorado, expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de la Sanidad Nacional; certificación negativa de antecedentes penales y justificantes de los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Los que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por una hoja certificada de servicios en la que conste expresamente la fecha y provincia de su nacimiento, y remitirán toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastarán con que justifiquen que lo depositaron en una oficina de Correos dentro del mismo plazo.

El primer día que los opositores deban presentarse al Tribunal entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia y el recibo de haber ingresado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente de D. Buena Ventura Viñals, concesionario, por Real orden de 27 de Noviembre de 1922, de un aprovechamiento de aguas del río Ter, en término de Flassá, provincia de Gerona, con destino a unos industriales:

Resultando que en 27 de Mayo de 1933 el Sr. Viñals presenta una instancia, en la que solicita:

1.º Que se tenga por reinstada la tramitación del expediente a los efectos legales que procedan.

2.º Que se fije la duración de la concesión del aprovechamiento a perpetuidad.

3.º Que se fije definitivamente el caudal concedido provisionalmente en 10.000 litros por segundo; y

4.º Que se registre el aprovechamiento en los libros de Registro de aprovechamiento de aguas públicas:

Resultando que terminadas las obras dentro del plazo señalado en la Real orden de concesión, el Sr. Viñals solicitó el reconocimiento final de las mismas, llevándose éste a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Gerona, levantándose la correspondiente acta el 16 de Septiembre de 1924, y en la parte correspondiente al cruce del canal de desagüe con el ferrocarril de Tarragona a Francia por la segunda División de Ferrocarriles, levantándose asimismo acta con fecha 12 de Mayo de 1930:

Resultando que el Ingeniero encargado informa que procede:

1.º Dar por reinstada la tramitación del expediente, aprobando las mencionadas actas de reconocimiento de las obras y autorizando la explotación de las mismas.

2.º Desestimar la petición de que se fije la duración de la concesión a perpetuidad, pero ampliando el plazo de sesenta y cinco años que figura en la condición décima de la concesión a setenta y cinco años.

3.º Fijar definitivamente en 10.000 litros por segundo el caudal concedido, con la salvedad de que el concesionario deberá abonar en su día el canon que corresponde a este aprovechamiento por la regularización que en el mismo se obtenga por la construcción del embalse de regulación de Las Guillerías; y

4.º Hacer la inscripción de este aprovechamiento con las características que se indican:

Resultando que el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental se muestra en un todo conforme con lo propuesto por el Ingeniero encargado, en relación con todos los puntos que abarca la petición del concesionario:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría jurídica y a la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, ambos Centros informantes son de parecer de que procede acceder a lo solicitado por

el Sr. Viñals, salvo en lo referente al plazo de duración de la concesión, que no puede otorgarse a perpetuidad:

Considerando que, según consta en las actas de reconocimiento final de las obras, éstas han sido ejecutadas con arreglo a condiciones, siendo cumplidas las demás de la Real orden de concesión:

Considerando que, respecto a las peticiones primera, tercera y cuarta del concesionario, ha habido unanimidad en los informes emitidos, siendo todos favorables a lo solicitado por el Sr. Viñals:

Considerando que se procede acceder a lo solicitado en segundo lugar por el concesionario referente a la fijación del plazo de concesión a perpetuidad, por no ser de aplicación en este caso el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921 invocado por el señor Viñals en su instancia; pero sí cabe acceder a lo propuesto por el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, de ampliar a setenta y cinco años el plazo de duración de la concesión.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar las actas de reconocimiento de las obras, una levantada por la Jefatura de Obras públicas de Gerona el 16 de Septiembre de 1924 y la otra por la segunda División de Ferrocarriles el 12 de Mayo de 1930, y que se autorice la explotación de las mismas.

2.º Modificar el plazo de sesenta y cinco años de duración de la concesión que figura en la condición 10 de la Real orden de concesión, ampliándolo a setenta y cinco años.

3.º Fijar definitivamente en 10.000 litros por segundo el caudal concedido, con la salvedad de que el concesionario deberá abonar en su día el canon anual que corresponda a este aprovechamiento por la regularización que en el mismo se obtenga por la construcción del embalse de regulación de Las Guillerías.

4.º Que se verifique la inscripción del aprovechamiento en el Registro general de aguas de Gerona con las características propuestas por el Ingeniero encargado en su informe de 23 de Octubre de 1933.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica de la Zona litoral del Pirineo Oriental.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO

Celebrado el día 2 de los corrientes el concurso para la adjudicación de las obras de impermeabilización de voladizos en el Nuevo Hipódromo de Madrid, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha acordado adjudicar las mencionadas obras a la Empresa Tecnicrom, S. A., que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su

proposición, que es de noventa y ocho mil doscientas veintiuna pesetas dieciocho céntimos (98.221,18); entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 3 de Abril de 1936.—El Ingeniero Director, Fernando Casariego.

Celebrado el día 2 de los corrientes el concurso para la adjudicación de las obras de transformación y distribución de energía eléctrica del Nuevo Hipódromo de Madrid, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha acordado adjudicar las mencionadas obras a la Sociedad limitada Isoluz, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de ciento dos mil ochocientos cincuenta pesetas (102.850); entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 3 de Abril de 1936.—El Ingeniero Director, Fernando Casariego.

Celebrado el día 2 de los corrientes el concurso para la adjudicación de las obras complementarias de cuerdas de entrenamiento del Nuevo Hipódromo de Madrid, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha acordado adjudicar las mencionadas obras a D. Juan Moreno Rus, que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de doscientas doce mil quinientas una pesetas (212.501); entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 3 de Abril de 1936.—El Ingeniero Director, Fernando Casariego.

Celebrado el día 2 de los corrientes el concurso para la adjudicación de las obras de abastecimiento de aguas, riego y saneamiento del Nuevo Hipódromo de Madrid, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha acordado adjudicar las mencionadas obras a Agromán, Empresa constructora, S. A., que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de doscientas treinta mil seiscientos cincuenta y dos pesetas cinco céntimos (230.652,05); entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 3 de Abril de 1936.—El Ingeniero Director, Fernando Casariego.

Celebrado el día 2 de los corrientes el concurso para la adjudicación de las obras de calefacción, agua caliente y cocinas en el Nuevo Hipódromo de Madrid, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha acordado adjudicar las mencionadas obras a Boetticher y Navarro, S. A.; que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición, que es de cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesetas treinta céntimos (59.957,30); entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 3 de Abril de 1936.—El Ingeniero Director, Fernando Casariego.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Ilmos. Sres: Como consecuencia de gestiones oficialmente llevadas a cabo por este Ministerio cerca del de la Guerra para unificar las prescripciones de productos estupefacientes que se verifiquen por Médicos militares, tanto los que ejerzan en funciones civiles como los que únicamente ejerzan profesionalmente en el Ramo de Guerra, se ha dispuesto por aquel Ministerio, según se comunica a este Centro con fecha 16 del actual:

Primero. Los Médicos militares que ejerzan como civiles provistos de patente y colegiados utilizarán el talonario de recetas oficiales para productos tóxicos, que suministran los Colegios de Médicos, lo mismo con destino a farmacias civiles que militares.

Segundo. Los Médicos militares que no ejerzan profesionalmente más que en el Ramo de Guerra y, por tanto, no puedan adquirir del mismo modo el talonario de recetas para estupefacientes, lo solicitarán, con el carnet de identidad, de los Colegios de Médicos, sustituyendo la palabra "Colegiado número" por la de "Médico militar"; quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores tengan relación con esta disposición.

Lo que se pone en conocimiento de los Colegios Médicos de España, a los efectos procedentes. Madrid, 1.º de Abril de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señores Presidentes de los Colegios oficiales de Médicos de España.

De conformidad con lo dispuesto en 10 de Septiembre de 1935 con respecto al cumplimiento de lo prescrito en el Decreto de 29 de Agosto del mismo año y Reglamento de 31 del mismo mes,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se reintegre por los usuarios el importe de los impresos oficiales creados en las disposiciones a que se

hace anterior referencia, en la cuantía de su coste, y que por esta Subsecretaría se fijará en cada caso concreto.

Madrid, 1.º de Abril de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señores Jefes de la Restricción de estupefacientes e Inspectores provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ermitas Belón Simón y su marido, vecinos de Neira de Jusá, pueblo de Gundián (Lugo), sobre abolición de una supuesta prestación señorial; y

Resultando que doña Ermitas Belón Simón y su marido, D. Manuel Pérez Fernández, presentaron escrito exponiendo los siguientes hechos: Que vienen los reclamantes satisfaciendo a don Odón Moreno Mouriz, vecino de Baralla, del propio Municipio de Neira de Jusá, hoy a D. Ginés Fernández Sierra, vecino de Gundián, la renta anual de dos fanegas de centeno, o que "adquirido al parecer por el D. Odón de una casa señorial, hoy casi extinguida, y viene percibiéndola sin más título que la posesión, pues no grava sobre bienes inmuebles", añadiendo que "la prestación de que se trata es de señorio, careciendo de bienes afectos a la misma que aparezcan específicamente determinados"; alegando como fundamentos de derecho la base 22 de la ley de Reforma agraria y el número cuarto del art. 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Noviembre de 1933:

Resultando que hecha la notificación a la parte reclamada contestó en escrito de 9 de Octubre, haciendo las siguientes alegaciones de hecho: Que los reclamantes han venido satisfaciendo la renta de dos fanegas de centeno, que adquirió dicha renta de D. Odón Moreno, como éste la adquirió antes, en 1917, de doña María de los Dolores Osorio y Pita de Veiga; que no procede de casa señorial, y que grava inmuebles, que son los que poseen como dueños del dominio útil los reclamantes; que según texto, que copia, de la demanda presentada en juicio verbal civil por D. Odón Moreno contra los actuales reclamantes consta, entre otras cosas, "que por escritura pública de 20 de Marzo de 1917, otorgada a testimonio del Notario de la ciudad de Lugo D. Manuel Montero Lois, adquirió de doña María de los Dolores Osorio y Pita de Veiga, vecina de La Coruña, entre otros bienes, "el derecho a percibir de los herederos de Miguel Simón", que vivió sus días en el referido lugar de Gundián, "la pensión foral anual de 18 ferrados y 18 cuartillos de centeno", por la medida de Neira de Jusá, y dos "gallinas"; que la reclamante es descendiente y heredera de Miguel Simón, y pagaba ocho ferrados de su parte y el resto de la pensión lo satisfacían Domingo Simón y Andrés Simón, descendientes como ella de Miguel Simón; que D. Odón Moreno cobró de Manuel Dacal, arren-

datario de los bienes de Ermitas Belón Simón y por orden de ésta, las dos fanegas con que venía contribuyendo, cuya pensión hacía quince años no se la pagaba la demandada; y celebrado el juicio correspondiente en 2 de Noviembre de 1923, la demandada se allanó a la demanda, reconociéndola como cierta, cuyo reconocimiento, dice la parte reclamada, equivale a un reconocimiento expreso y terminante del carácter foral de la renta y de la obligación de satisfacerla, alegando como fundamentos de derecho: que no es de aplicación al caso la base 22 de la ley de Reforma agraria, ni el apartado cuarto del art. 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, "desde el momento que existe un reconocimiento expreso y terminante de la obligación de contribuir, que consta en documento auténtico, y que se trata de una obligación civil ajena a toda idea de señorio". Acompaña una certificación del Secretario del Juzgado municipal de Neira de Jusá de la demanda y acta de transacción de un juicio verbal civil:

Considerando que no aparecen en el expediente específicamente determinadas las fincas sobre que grava "el derecho a percibir de los herederos de Miguel Simón, que vivió sus días en el referido lugar de Gundián, la pensión foral anual de 18 ferrados y 18 cuartillos de centeno, por la medida de Neira de Jusá, y dos gallinas", que don Odón Moreno Mouriz adquirió de doña María de los Dolores Osorio y Pita de Veiga, a quien venía pagándose, como a sus causantes, dicha pensión, y, por lo tanto, que la parte reclamada no sólo no ha desvirtuado la presunción cuarta del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, sino que con la prueba por ella aportada se confirma y fortalece la dicha presunción al aparecer esta pensión foral en la copia certificada de la demanda, gravando no inmuebles, sino personas —los herederos de Miguel Simón—, sin que el allanamiento de la demanda en el juicio celebrado en 2 de Noviembre de 1923 pueda considerarse, como pretende la parte reclamada, como un reconocimiento que venga a suplir la determinación específica de las fincas gravadas, que es lo que en este caso procedía probar, para deshacer la presunción alegada por los reclamantes, siendo de estricta aplicación a este caso la dicha presunción cuarta del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

El Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de fecha 26 de Marzo de 1936, ha acordado:

1.º Declarar prestación señorial la renta anual de 18 ferrados y 18 cuartillos de centeno, por la medida de Neira de Jusá, y dos gallinas, que pagan a D. Ginés Fernández Sierra por los llamados dueños del dominio útil de las tierras gravadas con esta prestación en el término municipal de Gundián, Ayuntamiento de Neira de Jusá, y, por lo tanto, abolida esta prestación por el artículo 78 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, transcripción literal de los dos primeros párrafos de la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

2.º Que en el caso de constar inscrita esta prestación con el nombre de censo, carga, gravamen, prestación, mención u otro, se proceda por el Registrador de la Propiedad de Becerreá (Lugo) a su cancelación.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—El Director general, Adolfo Vázquez.

Visto el expediente incoado por don Cesáreo Rojo Seija y otros, como pagadores del foro de Lemos y Andrade, de la parroquia de Camouco (Redes), del Ayuntamiento de Arés, solicitando su abolición como prestación señorial; y

Resultando que D. Cesáreo Rojo Seijas y otros 57 firmantes presentaron en este Instituto un escrito, como pagadores de un foro, solicitando que se declare señorial el gravamen consistente en la porción del fruto que producen las fincas de los lugares de Sabadelle, Arteselo, Agrads de Abajo y Arriba y Bionza, Seara, Senra y otras de la parroquia de Caamouco, en el término municipal de Arés, variables entre el cuarto y el quinto del fruto cuyo derecho poseen los herederos de D. Antonio Vilar Aguiar, vecino que fué de Redes, del repetido Municipio, y hoy lo son D. Antonio y doña Consuelo Vilar Hidalgo, alegando que la casa de Andrade ejerció señorio en la villa de Puente deume y que D. Enrique II concedió a Fernán Pérez de Andrade el privilegio de jurisdicción y señorio sobre todas las tierras que se divisaran desde las almenas de su castillo, próximo a Puente deume, y que la parroquia de Caamouco y grupo urbano de Redes, del Ayuntamiento de Arés, está emplazado frente a la villa de Puente deume y es perfectamente visible desde el castillo de Andrade.

Que al Condado de Andrade se unió el de Lemos y juntos los poseyó, en el último siglo y en lo que va del actual, la Casa Ducal de Alba, y que en 31 de Julio de 1889 los herederos del Duque de Alba vendieron a D. Antonio Vilar Aguiar más de un centenar de titulados derechos reales, la mayor parte de los cuales consistían en las prestaciones de parte de los frutos que producen las fincas de los lugares de Sabadelle, Artesero, Agrads de Abajo y Arriba, Lionza, Seara, Seura y otros de la parroquia de Caamouco, en el término municipal de Arés, propiedad de los recurrentes, cuyo contrato fué otorgado ante el Notario de Madrid D. Federico de la Torre y Aguado.

Que en la demanda presentada por el Sr. Vidal Hidalgo ante el Tribunal de Foros de Puente deume, en 1931, éste sentó como hecho que ante el escribano D. Andrés del Río el señor Conde de Lemos y Andrade dió en foro a Domingo Dagraña, en 2 de Enero de 1731, varios cotos radicados en la parroquia de Caamouco, estipulándose, entre otras prestaciones, la de pagar el cuarto del fruto y semillas que produjeran; pero que al intentar obtener copia de este documento se encontró con que del protocolo del Escribano D. Andrés del Río faltan todos los originales correspondientes al mes de Enero de 1731, según mani-

festó el Notario de Puente deume, encargado del archivo de protocolos, D. Ramiro Pralgo Punig, haciendo los reclamantes después diversas consideraciones histórico-jurídicas acerca del origen y evolución de los foros y de la inclusión, confusión y transformación de la pensión foral en otras prestaciones típicamente señoriales, alegando la presunción primera del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, como de aplicación a este caso, suplicando sea declarada abolida la prestación de origen señorial, consistente en una participación variable de los frutos que anualmente producen las fincas de los solicitantes, radicadas en los lugares indicados y en otros seis; proponen como medio de prueba:

1.º Copia de la demanda presentada por D. Antonio Vilar Hidalgo contra D. Cesáreo Rojo, en 2 de Octubre de 1931, ante el Tribunal de Foros de Puente deume.

2.º Que se requiera a los perceptores para que presenten las copias auténticas del contrato de 2 de Enero de 1731 y del otorgado por los herederos del Duque de Alba a favor de D. Antonio Vilar Aguiar ante el Notario de Madrid D. Federico de la Torre y Aguado en 31 de Julio de 1889.

3.º Que se requiera a los perceptores a que presenten y permitan testificar, o unirlos a los autos, los documentos referentes a los contratos originarios de las prestaciones que cobran en la citada parroquia, objeto de la venta de 1889.

La Dirección estimó que a la parte reclamante correspondía aportar algunos de los documentos que se excusaba presentar; solicitó de ella la remisión de toda clase de documentos originales o copias certificadas de los mismos que juzgara necesarios para probar cualquiera de las presunciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933, remitiendo la parte reclamante, testimonio de la demanda propuesta por don Antonio Vilar Hidalgo contra D. Cesáreo Rojo en 2 de Octubre de 1931:

Resultando que hechas las notificaciones a la parte reclamada; ésta presentó escrito, en 15 de Marzo último, firmado por D. Antonio y doña Consuelo Vilar Hidalgo, manifestando:

Que el escrito de la parte reclamante es de tal vaguedad que no es posible determinar concretamente a qué fincas de las comprendidas en los lugares que nombra se contrae la pretensión.

Que su padre y causante, D. Antonio Vilar Aguiar, compró varios forales, radicados en las parroquias de Cervás, Lubre y Caamouco, del término municipal de Arés, y en la de Meha, término municipal de Mugado, pertenecientes unos a D. Carlos Stuart Palafox; Duque de Alba, y otros a la testamentaria de D. Jacobo Luis Cita James Stuart, escriturados conjuntamente ante el Notario de Madrid don Federico de la Torre Aguado en 31 de Julio de 1889, recogiendo entonces los títulos de origen de los diferentes forales, que une al expediente, entre los que está la escritura de 1731, citada por la parte reclamante, cuyos

títulos no contienen prestaciones que denoten señorío y que hasta 1931 han venido percibiendo sin interrupción el pago de dichos foros, ignorando si el Conde de Andrade ejerció señorío en aquellos territorios. Alega que el reclamante incide en el error de creer que las diferentes prestaciones a que están afectas las fincas radicadas en los puntos que expresa en la reclamación, proceden de una sola concepción, concordia o reconocimiento, como sería natural y lógico que sucediese si hubiesen sido creadas a título jurisdiccional, pero ocurre precisamente lo contrario; y que, según las leyes de Señoríos de 1811, 1823 y 1835, se refieren a los jurisdiccionales y a las prestaciones consecuencia de los mismos, excluyendo expresamente los territoriales, así como los cánones o pensiones establecidos en contratos libres celebrados de particular a particular; que el adquirente Sr. Aguiar primero, y los reclamados después, han venido percibiendo las rentas y pensiones de dichos forales sin interrupción hasta 1931, en que por excitación de D. Cesáreo Rojo suspendieron su pago los foreros, y que desconocen los exponentes si el Conde de Andrade ejerció señorío en aquellos territorios. Suplican se desestime la petición formulada por los reclamantes. Acompaña testimonio parcial de una escritura de 1889, otro de una demanda ante el Tribunal de Foros de Puente deume, así como de la transacción; una certificación de defunción, y copias auténticas de diversas escrituras de 1544, dos de 1607, cuatro de 1698 y otras de 1723, 1730, 1731 y 1787:

Resultando que, según la copia auténtica de la escritura de foro celebrada en 17 de Mayo de 1544 entre D. Juan de Montemayor, en nombre del Marqués de Sarriá, y Juan Vallolo y María Pineira, su mujer, vecinos de San Vicente de Caamouco, entre el Escribano Francisco de Petera, aquél afóra a éstos por dos veces: "la viña Dobarreiro", sita en la feligresía de San Vicente de Caamouco, y "el Terruco de Paderne", sito en la misma feligresía, y "el Castro de Llobre", de la cual viña "habedés de dar e pagar a su Excelencia y a sus herederos, vos y los vuestros, el cuarto del vino ao pasadoyro por lo cierto según costumbre y más el cuarto del pan e trigo e otras cualesquier novidades que en las dichas heredades sembrades y Dios en ella diere y las otras derechuras que se suelen y acostumbra pagar por las dichas heredades e con condición... no la habéis de vender ni enajenar sin primero requerir a S. S. y a sus herederos si lo queremos por el tanto, y no la queriendo que entonces la possais vender, inajenar con tal que sea a persona vasallo de S. S., de la dicha tierra, llano y abonado semejante que vos":

Resultando que, según la copia auténtica de la escritura de 2 de Enero de 1731, otorgada ante el Escribano Andrés del Río, en Puente deume, entre D. Andrés Antonio Seserrante, Alcalde Mayor de estos Estados y mayordomo de renta del Conde de Lemus y Andrade, de una parte; y de la

otra Domingo Dagraña, labrador y vecino de la feligresía de San Vicente de Caamouco, como cabezalero para él, Juan Galego y otros vecinos de dicha feligresía y Puerto de Redes, llevadores y poseedores de la siguiente finca: Doce ferrados de sembradura de leira y viña, sito en la chouza que llaman de lianza; diecisiete ferrados de leira y viña en la chouza de Sabadelles y cuatro ferrados de leira donde llaman docasal, dos ferrados de leira donde llaman las hortas, un ferrado de leira en las chouzas, un ferrado de pan en la chouza de do posi, medio ferrado de heredad en la chouza de agra, otro ferrado en dicha chouza, ferrado y medio de viña en o barreiro, un jornal de viña en la chouza do obispo... por lo cual han de pagar en cada un año el cuarto del fruto y semillas que nuestro señor viere en lo labrado, puesto al pasadoyro y en la parte donde se acostumbra, y de las viñas el cuarto del vino puesto en la bodega S. E. tiene en dicho Puerto de Redes, y además han de pagar ocho reales de vellón, cuyo fuero se hace por tres vidas de tres reyes y veintinueve años más:

Resultando que las demás escrituras, de 1607, cuatro de 1698, una de 1623, de 1730 y la última de reducción de pensión del cuarto de los frutos a dinero, son semejantes a la de 1731 anteriormente relacionada; en todas ellas, después de determinarse las fincas aforadas; algunas veces mínimas parcelas, con su cabida y linderos, se indica la pensión que han de pagar los foreros, que es el cuarto de todos los frutos, tanto en lo de labradío como en lo de viña, y además pequeñas cantidades en metálico por razón de aumento y de encamallo, sin que en ninguna escritura figure la condición transcrita en la de 1544, referente a que la enajenación de la finca sólo puede hacerse a otro vasallo del señor, sino que en todas ellas esta condición queda limitada a persona llana y abonada; pero no, según forma general, a personas poderosas:

Considerando que de todas las escrituras aportadas a este expediente únicamente la de 1544 lleva la condición feudal de que la persona que ha de llevar los bienes aforados ha de ser vasallo del Conde de Atarés y ha de pagar, además del cuarto de los frutos, las otras derechuras que se suelen y acostumbra pagar por las dichas heredades, cuyas derechuras, según se ha visto en el expediente de Corzanes, eran las pechas que los vasallos estaban obligados a pagar al señor, y si no las pagaban se perdía el foro, apareciendo así subordinada y ligada la condición de forero a la de vasallo, confusión que denota el origen de este Derecho real, así como su evolución posterior hacia formas jurídicas de carácter privado, es por lo que debe aplicarse a este caso la presunción 1.ª del artículo 3.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1933:

Considerando que en las restantes escrituras no aparecen como en la anteriormente indicada claro vestigio señorial, sino en ellas las fórmulas habituales en las cartas de foro privadas, sin que aparezca probado que los foreros sean los vasallos y el señor el perceptor,

El Consejo ejecutivo del Instituto de

Reforma Agraria, en su sesión de fecha 26 de Marzo de 1936, ha acordado:

1.º Declarar incluida en la base XXII de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, hoy artículo 78 de la Ley de 9 de Noviembre de 1935, la prestación proveniente de la escritura celebrada en 17 de Mayo de 1544, por la que se aforaba la viña de Barreiro, sita en la Feligresía de San Vicente de Caamouco; el Tarruco de Paderne, sito en la dicha Feligresía, y el Castro de Llobre, de la que se pagaban el cuarto del vino y el cuarto del pan de trigo y demás frutos al Marqués de Sarriá, cuyo título entronca después con el de Conde de Lemus y Andrade.

2.º Desestimar la petición de los reclamantes respecto a los foros de las demás escrituras presentadas; y

3.º Que se cancelen los asientos que hubiere referentes al foro abolido en el Registro de la Propiedad de Puente-deume.

Madrid, 31 de Marzo de 1936.—El Director general, Adolfo Vázquez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores y Horticultores "La Constante", de Leganés (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

El Director de este Instituto de Reforma Agraria ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar di-

chos contratos con las ventajas que la expresada Ley concede y que se inscriba a la susodicha Sociedad en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.—El Director general, Adolfo Vázquez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Asociación de Obreros Agrícolas de Socuéllamos (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

El Ministro de Agricultura, como Presidente del Instituto de Reforma Agraria, ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Asociación de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada Ley concede y que se inscriba a la susodicha Asociación en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Febrero de 1936.—P. D., Enrique de las Cuevas.

Señor Jefe del Servicio de Acción social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Anunciado en la GACETA DE MADRID de 6 del corriente el oportuno concurso para proveer una plaza de Subdelegado de Combustibles en las provincias de Ciudad Real y Córdoba, según previene el artículo 40 del Reglamento para el régimen interior de dicho Comité, y habiéndose presentado únicamente, en el plazo de quince días, que en el anuncio se señalaba para recibir instancias, la suscrita por el Ingeniero de Minas D. Antonio Cordero y López del Rincón, que reúne las condiciones exigidas para el desempeño del cargo,

Esta Subsecretaría, a propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Reglamento antes citado, ha resuelto nombrar a D. Antonio Cordero y López del Rincón, adscrito al Distrito minero de Ciudad Real, Subdelegado de Combustibles en las provincias de Ciudad Real y Córdoba, con la gratificación de 3.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al presupuesto especial del Comité Ejecutivo de Combustibles, debiendo publicarse este nombramiento en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 1.º de Abril de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches. Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.